

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



IMPACTO FISCAL QUE PROVOCA PARA EL ESTADO DE GUATEMALA, EL
OTORGAR EXONERACIONES DE MULTAS Y RECARGOS POR INFRACCIONES
TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES



MARIA MERCEDES ORDOÑEZ GUERRA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



IMPACTO FISCAL QUE PROVOCA PARA EL ESTADO DE GUATEMALA, EL
OTORGAR EXONERACIONES DE MULTAS Y RECARGOS POR INFRACCIONES
TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES

Informe final del Trabajo Profesional de Graduación para la obtención del Grado Académico de Maestro en Artes, con base al Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

MSc. VICTOR ARANGO ARROYO

MARIA MERCEDES ORDOÑEZ GUERRA

CARNÉ: 201120501

GUATEMALA, 09 DE OCTUBRE DE 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano:	Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario:	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal I:	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal II:	Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal III:	Vacante
Vocal IV:	BR.CC.LL Silvia María Oviedo Zacarías
Vocal V:	P.C. Omar Oswaldo García Marzuy

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO

PROFESIONAL DE GRADUACIÓN

Coordinador:	MSc. Walfred Ramiro Vásquez Cativí
Evaluador:	MSc. Ardulio Luis Velásquez Orozco
Evaluador:	MSc. Lilian Patricia Nájera Castañeda



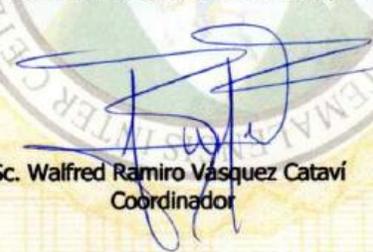
ACTA/EP No. 1336

ACTA No. GT-C-18-2020

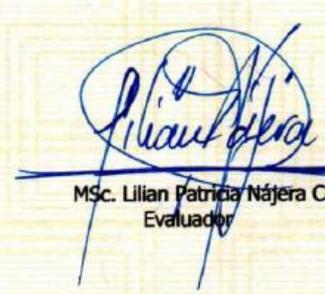
De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el 04 de octubre de 2020, siendo las once horas en punto, para practicar la PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN de la Licenciada María Mercedes Ordoñez Guerra, carné No. 201120501, estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Gestión Tributaria, en la categoría de artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado IMPACTO FISCAL QUE PROVOCA PARA EL ESTADO DE GUATEMALA, EL OTORGAR EXONERACIONES DE MULTAS Y RECARGOS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue Aprobado con una nota promedio de 71 puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Que el estudiante realice las observaciones sugeridas por la terna examinadora, dentro del plazo de 5 días hábiles, las cuales se encuentran incorporadas, dentro de los informes profesionales de graduación presentado para su evaluación.

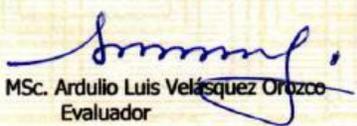
En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los cuatro días del mes de octubre, del año dos mil veinte.



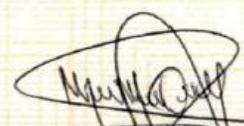
MSc. Walfred Ramiro Vásquez Cataví
Coordinador



MSc. Lilian Patricia Nájera Castañeda
Evaluador



MSc. Ardulio Luis Velásquez Orozco
Evaluador



Lic. María Mercedes Ordoñez Guerra
Postulante

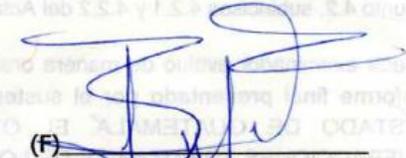


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
 ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

ADENDUM

El infrascrito Coordinador del Jurado Examinador CERTIFICA que la estudiante María Mercedes Ordoñez Guerra, carné No.201120501, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 9 de octubre de 2020.


 (F)
 Msc. Walfred Ramiro Vásquez Catavi
 Coordinador

En fe de lo cual firmamos la presente en la Ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de octubre, del año dos mil veinte.

Msc. Walfred Ramiro Vásquez Catavi
 Coordinador

Msc. Allan Rodríguez Contreras
 Examinador

Msc. María Mercedes Ordoñez Guerra
 Examinadora

Msc. María Mercedes Ordoñez Guerra
 Examinadora

AGRADECIMIENTOS

- A Dios: Ser Supremo y Creador por darme la vida, sabiduría y por permitirme alcanzar esta meta.
- A la Virgen María: Por interceder ante su hijo Jesús, y por acompañarme en mi camino de estudios.
- A mis padres (+) Víctor Ordoñez Reyes y Mercedes Guerra Granados viuda de Ordoñez, por brindarme la vida, amor, apoyo, educación, y enseñarme el amor a Dios, por estar siempre para mí sin importar las circunstancias.
- A mis hermanas (o): Por darme la oportunidad de continuar con mis estudios, porque sin ninguna obligación aportaron económicamente para que pudiera formarme como profesional, y por otorgarme su apoyo incondicional.
- A mi esposo: Javier Alejandro Ochoa por ser mi apoyo, comprenderme y por ser la persona que siempre me ha apoyado como profesional y amigo.
- A mis hijos: Porque aunque no estén en la tierra conmigo, han sido mi motor para seguir adelante, y han sido esos seres divinos que Dios me envió para convertirse en mis ángeles del cielo.
- A mi alma mater: Por brindarme la oportunidad del saber, a mis maestros y asesores que me formaron como profesional.

Contenido

Resumen	i
INTRODUCCIÓN	iv
1. Antecedentes.....	1
2. Marco teórico.....	4
2.1 Privilegios fiscales.....	4
2.1.1 Incentivos Tributarios.....	6
2.2 Exoneración de multas y recargos por infracciones tributarias.....	7
2.2.1 Infracciones tributarias.....	7
2.2.3 Exoneración de multas y recargos.....	10
2.2.4 Multas.....	10
2.2.5 Recargos.....	11
2.2.6 Intereses.....	12
2.3 Impacto fiscal de las exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias.....	13
2.3.1 Moral tributaria.....	13
2.4 Definiciones legales o técnicas.....	14
2.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	14
2.4.2 Código Tributario.....	15
2.4.3 Funciones y atribuciones de la Administración Tributaria.....	16
2.4.4 Acuerdo Gubernativo número 82-2017 del Presidente de la República.....	18
2.5 Otras Definiciones.....	19
2.5.1 Poder o potestad tributaria del Estado de Guatemala.....	19
2.5.2 Caracteres de la Potestad Tributaria.....	20
2.5.3 Principios constitucionales que limitan la potestad tributaria del Estado de Guatemala.....	21
3. Metodología.....	23
3.1 Definición del problema.....	23
3.2 Justificación y alcance del trabajo realizado.....	24
3.3 Objetivo general y objetivos específicos del trabajo realizado.....	25

3.4 Sujetos del trabajo profesional objeto de estudio.	25
3.5 Objeto del trabajo profesional objeto de estudio.	26
3.6 Diseño, métodos, técnicas e instrumentos.	26
3.6.1 Diseño del trabajo profesional.	26
3.6.2 Recursos empleados.	26
3.6.3 Instrumentos utilizados.	27
4. Discusión y análisis de resultados.	28
4.1 ¿Cuál es el procedimiento que deben observar los contribuyentes para ejercer el derecho de petición de solicitar la exoneración de multas y recargos ante el Presidente de la República de Guatemala?	28
4.2 ¿Cuál es la incidencia fiscal que provoca para el Estado de Guatemala, en la recaudación de los ingresos no tributarios, el otorgar la exoneración de las multas y recargos a los contribuyentes por parte del Presidente de la República de Guatemala?	33
4.3 ¿Es beneficio para el Estado de Guatemala, que se pueda seguir aplicando la exoneración de las multas y recargos a los contribuyentes por parte del Presidente de la República de Guatemala?.....	38
CONCLUSIONES:	44
RECOMENDACIONES:	45
Bibliografía.....	46
ANEXOS.....	51
Índice de cuadros y gráficas	71

Resumen

La recaudación tributaria es difícil por el impacto en la economía debido a la pandemia COVID-19. El resultado obtenido en la recaudación fiscal en abril y mayo de 2020 fue impactante para el Estado de Guatemala. La cual tuvo una caída alrededor de Q1 mil millones en ambos meses y se considera que la recaudación seguirá en decremento durante continúe la pandemia.

Según la investigación realizada, los impuestos con mayor índice de sanciones por incumplimiento en el tiempo que determina la ley, son: el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto Sobre la Renta -ISR-, Impuesto Sobre Herencias, Legados y Donaciones, Impuesto a la Circulación de Vehículos, Impuesto a la Distribución del Petróleo. Siendo el impuesto más infringido el impuesto del IVA.

La finalidad de este trabajo profesional es dar a conocer a la población de Guatemala los efectos negativos que causa en la recaudación tributaria el otorgar exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias de los contribuyentes, por parte del Presidente de la Republica.

Para inferir en la incidencia que provoca en la recaudación no tributaria el otorgar exoneraciones de multas y recargos, se procedió a realizar solicitud de información pública con el propósito de analizar el monto total exonerado por concepto de multas y recargos por infracciones tributarias tipificadas en los artículos 97 del Código Tributario y 183 literal r, de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los periodos 2017 y 2018, la información fue solicitada en la Superintendencia de Administración Tributaria y en la Secretaría General de la Presidencia, sin embargo no se tuvo respuesta positiva por parte de las dos dependencias del Estado, como consecuencia no se pudo realizar el análisis de cuanto afecta en los ingresos no tributarios ò cuanto dejo de percibir el Estado de Guatemala por concepto de multas.

Según la investigación realizada se infiere que la incidencia que provoca el otorgar exoneraciones de multas y recargos, de acuerdo a lo que tipifica artículo 183 literal r, de la Constitución Política de la República de Guatemala, es que ocasiona inconformidad en los contribuyentes que si hacen el esfuerzo de cumplir con sus obligaciones tributarias en los tiempos establecidos por las leyes específicas, lo cual en muchas ocasiones este beneficio es otorgado a un pequeño sector de grandes empresas e industrias, que a veces les perdonan hasta el 100% de la multa impuesta, al contrario con el resto de contribuyentes que solicitan exoneraciones que les pueden otorgar un porcentaje menor que las otras empresas e incluso negarle dicho beneficio, en consecuencia violan los principios constitucionales como el de Igualdad, Equidad y Justicia, Capacidad de Pago.

Derivado de lo anterior se debe analizar y tomar en cuenta, si el contribuyente cuenta con la capacidad económica suficiente para solventar sus infracciones tributarias, y partiendo de la capacidad económica de cada contribuyente, discutir el porcentaje que se debe otorgar de dichas exoneraciones.

En este sentido la recaudación tributaria, se ve afectada al otorgar exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias a los contribuyentes, por parte del Presidente de la República de Guatemala, porque daña la confianza y moral de los contribuyentes responsables, permitiéndoles inferir del porqué, no hay justicia ni igualdad en este tema específico, ya que no a todos los contribuyentes se les concede el mismo porcentaje de exoneración y en algunos casos es negado este derecho.

La Exoneración de Multas y Recargos por Infracciones de los contribuyentes es una potestad que le otorga la Constitución Política de Guatemala al Presidente, por otra parte es un derecho constitucional que tiene los contribuyentes de solicitar dicho beneficio, sin embargo previo a otorgarse este beneficio a los contribuyentes debiera existir una evaluación y revisión por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, puesto que es el ente recaudador del Estado de Guatemala y la entidad

encargada de fomentar la cultura tributaria de los contribuyentes, lo cual ayudaría a crear contribuyentes más responsables y en consecuencia incrementaría la recaudación tributaria.

Por otra parte la moral tributaria se ve afectada al otorgar exoneraciones de multas y recargos, así como la recaudación, porque esta se basa en la relación del Estado con sus ciudadanos para definir el comportamiento fiscal. Perjudica más la moral tributaria de los contribuyentes, que el Organismo Ejecutivo no hace público el monto total otorgado por exoneraciones de multas y recargos.

En este sentido se debe evaluar de manera periódica si es beneficioso para el Estado de Guatemala el seguir otorgando Exoneración de Multas y Recargos por Infracciones Tributarias, en el caso que sea favorable hay que evaluar que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias en los periodos establecidos de los regímenes adoptados.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo profesional de graduación es sobre las exoneraciones de multas y recargos que el Organismo Ejecutivo concede a los contribuyentes por infracciones tributarias, así como análisis del impacto que provoca el otorgar dichas exoneraciones. Actualmente el Organismo Ejecutivo no da a conocer los datos estadísticos exonerados anuales a los contribuyentes.

El enfoque primordial es analizar el impacto que causa al Estado de Guatemala el otorgar exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias, para su desarrollo se procede a investigar, analizar e interpretar sobre el tema expuesto, así mismo se solicitó información pública de conformidad con el Decreto 57-2008, a la Superintendencia de Administración Tributaria y a la Secretaria de la Presidencia fiscales durante los años 2017 y 2018.

El otorgar exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias a los contribuyentes se ha convertido en una nueva forma que los contribuyentes utilizan para no pagar dichas sanciones al Estado de Guatemala. Estos beneficios son otorgados por parte del Presidente de la República, con base a lo que establece el artículo 97 del Código Tributario y artículo 183 literal r) de la Constitución Política de la República de Guatemala, se considera que provoca un fuerte impacto fiscal en la recaudación de los ingresos no tributarios, que el Estado de Guatemala, debe de percibir para satisfacer las necesidades de toda la población en general.

Para que el Estado logre sus fines debe establecer normas jurídicas en materia tributaria que le permitan agenciarse de los fondos necesarios para financiar el desarrollo de sus actividades. Estos fondos los obtiene producto del establecimiento de impuestos que recaen en diversas actividades productivas que se desarrollan en su territorio, los contribuyentes o responsables tributarios, dentro de los cuales se incluye los ingresos no tributarios que deben de pagar los contribuyentes en concepto de multas y recargos de la forma como lo establece la Ley, sino cumplen con dichas obligaciones tributarias como corresponde.

También se realizó un análisis si es beneficioso para el Estado de Guatemala el seguir otorgando exoneración de multas y recargos, y si debiera participar la Superintendencia de Administración en la evaluación y precalificación de los contribuyentes favorecidos, así mismo se exponen algunos efectos negativos que puede causar el otorgar estos beneficios fiscales, en los contribuyentes que si cumplen con sus obligaciones.

Se proporcionan los procedimientos que los contribuyentes deben observar para ejercer el derecho de petición de exoneración de multas y recargos por infracciones tributarias, y un modelo del memorial que cumple con los requisitos solicitados por la entidad encargada de recepcionar y gestionar dicho beneficio fiscal.

1. Antecedentes.

El Superintendente de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), Licenciado Marco Livio Díaz Reyes, indica que es difícil la recuperación tributaria debido al impacto en la economía ocasionado por la pandemia COVID-19. El resultado que mostro la recaudación en abril y mayo de 2020 fue bien fuerte el impacto fiscal, la recaudación tuvo una caída alrededor de Q1 mil millones en ambos meses y se considera que si el país sigue con las medidas como hasta ahora la recaudación va a seguir cayendo en esos montos. Mientras tanto hay un sector que tiene una estrategia de defraudación y evasión de impuestos, esto último llevará a que los contribuyentes puedan solicitar exoneraciones de multas y recargos. Bolaños R. (2020), Impacto económico del covid-19.

Ricardo Barrientos, economista sénior del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (Icefi), indicó que la potestad que tiene el Presidente de la Republica, para exonerar las multas, intereses y recargos por los incumplimientos tributarios de los contribuyentes, es criticable debido a que en todos los casos se desconocen las justificaciones para otorgarlos. Álvarez (2019), el Periódico.

La Superintendencia de Administración Tributaria percibió durante el año 2018 el pago de más de Q7.5 millones en impuestos provenientes de contribuyentes jurídicos e individuales que pagaron los impuestos correspondientes, pero por otro lado se exoneró de multas, recargos e intereses a una sola empresa por más de Q7.9 por el Presidente de la Republica Jimmy Morales. Álvarez (2019), el Periódico.

La exoneración otorgada por el Acuerdo Gubernativo Número 82-2017, aplicaba a todas las multas, mora, intereses y recargos que se imponen en el Código Tributario u otras leyes tributarias o aduaneras, tanto por obligaciones tributarias sustantivas como formales, pudiéndose también aplicar en los casos en que los contribuyentes o responsables soliciten facilidades de pago de conformidad con el Código Tributario. Lo anterior, siempre y cuando se tratara por obligaciones tributarias de periodos impositivos terminados antes del 01 de enero de 2017.

En el año 2017 la recaudación fue dirigida a la población en general que permitiera una regularización de los contribuyentes, como lo declaró la SAT, sin embargo esto significó un 7.13% de ingresos menos para la recaudación, lo que promueve a que la población y grandes empresas esperen a que se les brinde dichos beneficios. García Figueroa L. (2018). USAC. Boletín economía.

Según prensa libre el Presidente Jimmy Morales, a pesar que venía insistiendo en la necesidad de mejorar la recaudación tributaria y en la pertinencia de aumentar los impuestos (IVA, ISR, IUSI, Impuesto Sobre la Distribución de Petróleo y sus Derivados, Impuesto Sobre la Distribución de Cemento, entre otros), concedió a 216 contribuyentes exoneraciones de multas y recargos tributarios siendo personas jurídicas e individuales, algunas de las cuales están cuestionadas legalmente, al amparo del transcrito artículo 183, literal r), de la Constitución, antes expuesto. El Periódico (2017). Supresión de facultad de exoneración presidencial.

Estos privilegios fiscales concedidos por el Gobernante de turno no son nuevos. Los ex-presidentes; Vinicio Cerezo, Jorge Serrano, Ramiro De León, Álvaro Arzú, Alfonso Portillo, Óscar Berger, Álvaro Colom, Otto Pérez y ahora Jimmy Morales también padecieron del mismo mal, es decir la exoneración discrecional de multas y recargos tributarios. El Periódico (2017). Supresión de facultad de exoneración presidencial.

En el año 2016 se exoneraron multas y recargos por Q10,696,724.00 realizadas a 216 empresas. Dichas exoneraciones se pueden indicar que es una manera fácil de esquivar las responsabilidades de los contribuyentes siendo esta forma un mecanismo que no permite una mayor recaudación tributaria.

Según ICEFI el scorecard de incentivos tributarios contiene la evaluación de algunos temas relacionados con el otorgamiento de incentivos fiscales que pueden considerarse como aspectos prohibitivos, es decir, aquellos que definitivamente la sociedad no puede aceptar porque implican prácticas nocivas en contra de su propio bienestar, a pesar de que en un determinado momento puedan ocasionar ciertos niveles de empleo y producción. El primero de ellos se refiere a la regularidad en el otorgamiento de amnistías tributarias; estas últimas, según se sabe, producen un

efecto nocivo en la cultura tributaria de la población y terminan provocando una reducción del monto esperado por cumplimiento voluntario en el largo plazo.

Sobre este particular cabe anotar que, para los casos de Guatemala y Honduras, el otorgamiento de amnistías fiscales, aun cuando no se puede afirmar que forme parte de la legislación de incentivos fiscales, es una costumbre muy extendida y está ampliamente documentada, al extremo de que prácticamente cada gobierno implementa una o dos exoneraciones de cargos y multas, o la finalización de la persecución legal para aquellos contribuyentes que procedan a pagar el monto adeudado a la administración tributaria. Estas amnistías regularmente no tienen limitación en monto, tamaño de la empresa o sector económico. ICEFI (2018). El scorecard de los incentivos fiscales centroamericanos.

Cordón (2017), en su artículo la otra cara de la exoneración de multas y recargos, presenta; en Guatemala se le ha perdonado en los años 2012, 2013, 2014, selectivamente en 2016, 2017 y ahora en 2018 las multas y recargos a quienes no han pagado sus impuestos en la forma, modo y tiempo que exige la ley. Entonces ¿Qué efectos provoca la exoneración de multas y recargos?

1. Afecta la moral tributaria: porque esta se basa en la relación del Estado con sus ciudadanos para definir el comportamiento fiscal, por lo que en el escenario donde el acreedor del tributo con regularidad se abstiene de corregir al deudor incumplidor frente al que ha hecho el esfuerzo por cumplir, crea injustamente un efecto complaciente para el primero y de desencanto para el segundo.
2. No crea cultura tributaria: porque no forma al ciudadano para que cumpla con su deber cívico constitucional de contribuir a los gastos públicos en la forma prescrita por la ley, al contrario, el mensaje es: incumple que no pasará nada porque periódicamente el castigo que te correspondería será perdonado.

Es importante comprender que la función que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga al Presidente es la exoneración únicamente de multas y recargos, no así del impuesto propiamente dicho, ya que la exoneración del tributo le corresponde exclusivamente al Congreso de la República, tal y como sucedió con la emisión del Decreto 1-2013, que estuvo vigente por tres meses, de junio a agosto del 2013, en el cual el Legislativo otorgó una condonación parcial del diez y cinco por ciento sobre el monto del impuesto que correspondía pagar. En la era democrática del país, solamente han existido dos exoneraciones de impuestos, en 1991 y esa del 2013. Chile Monroy (2018).

Según investigaciones fiscales, los impuestos con mayor índice de sanciones por incumplimiento en el tiempo que determina la ley, son: el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto Sobre la Renta -ISR-, Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones, Impuestos Migratorios, Impuesto a la Circulación de Vehículos, Impuesto a la Distribución del Petróleo. Siendo el impuesto más infringido el impuesto del IVA. El incumplimiento de la obligación tributaria respecto del pago de los impuestos citados, implica grandes sumas dejadas de percibir, sin contar con todos los demás tributos que de alguna u otra manera los contribuyentes no cumplen en pagar al fisco.

En la Ciudad de Guatemala en el año 2013, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue abordado el tema “Exoneración de Multas y Recargos, su Otorgamiento y Efectos para el Estado de Guatemala, el resultado de la investigación fue realizado para los periodos del 2005 al 2010. Echeverría Morataya (2013).

2. Marco teórico.

2.1 Privilegios fiscales.

Según Manuel Fortun, en su publicación incentivos fiscales, indica que incentivo o privilegio fiscal constituye un estímulo por parte del Estado, que se manifiesta como reducción en el pago de determinado tributo. El incentivo fiscal puede ser aplicado en

forma de un porcentaje o monto fijo sobre el total de impuesto a pagar. O puede ser un crédito fiscal, para ser deducible a futuros pagos.

También indica que muchos se plantean la interrogante, ¿los incentivos fiscales son un gasto o una inversión? Lo típico del caso es que, son más los fiscalistas que consideran que los incentivos son un gasto tributario y no una inversión para el Estado. Sostienen que no debe aumentarse continuamente tales exenciones. Consideran que estos recursos deben ser utilizados vía presupuesto nacional, canalizados en actividades productivas. Otros consideran que tales incentivos son una inversión, que en última instancia promueven el desarrollo económico. Además, los defensores del incentivo fiscal, argumentan que el gobierno no es mejor inversor que el sector privado. Fortun Manuel (2020). Economipedia.

El Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, refiere que los privilegios fiscales son el diseño e implementación de políticas apropiadas para fortalecer la atracción o formación de inversión como mecanismos para generar empleo, es un tema de intenso debate en todo el mundo. Como parte de estas políticas, un tema que toma especial relevancia para Guatemala en particular, y la región centroamericana en general, es el otorgamiento de tratamientos tributarios diferenciados como las exenciones y exoneraciones, lo que es visto por algunos como si se tratara de una panacea. Icefi. Incentivos fiscales (2017).

Villela (2006), señala que todo incentivo implica un beneficio, pero no todo beneficio constituye un incentivo, aunque ambos resulten en pérdidas de recaudación. Un incentivo tiene el objetivo de promover un cambio en el comportamiento de los agentes económicos, en tanto que un beneficio no tiene ese fin, ya que solo es una forma de apoyo financiero a los contribuyentes.

Por su parte, James (2013) define a los incentivos a la inversión como beneficios económicos cuantificables que los gobiernos otorgan a empresas o grupos de empresas específicos, con el objetivo de dirigir la inversión hacia sectores o regiones favorecidos o de influir en el carácter de tales inversiones; estos incentivos pueden ser tributarios (como exenciones tributarias) o no tributarios (como las subvenciones,

préstamos o reembolsos para apoyar el desarrollo empresarial o mejorar la competitividad). En un informe del FMI/OCDE/ONU/Banco Mundial (2015), se entiende por incentivo tributario toda disposición tributaria de carácter especial que se otorga a empresas o proyectos de inversión que cumplen determinados requisitos y en virtud de la cual se admite una desviación favorable respecto de lo establecido en el código general de impuestos.

2.1.1 Incentivos Tributarios.

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, señala que los incentivos tributarios son fáciles de definir. Se trata de disposiciones especiales que establecen exclusiones, créditos, tasas preferentes o aplazamientos de obligaciones tributarias. Los incentivos tributarios pueden adoptar muchas formas: exoneraciones temporales de impuestos, deducciones aplicables a determinados tipos de gastos o reducciones de los aranceles de importación o los derechos de aduana. Por otro lado, puede ser difícil distinguir entre las disposiciones que se consideran parte del régimen general tributario y las que constituyen un tratamiento especial.

Esta distinción será más importante a medida que se limite la capacidad de los países de adoptar incentivos tributarios específicos. Por ejemplo, un país puede fijar un impuesto sobre las sociedades del 10 por ciento para los ingresos por fabricación. Esta reducida tasa impositiva puede valorarse simplemente como un aspecto atractivo del régimen tributario general que atañe a todos los contribuyentes (nacionales y extranjeros) o puede considerarse como un incentivo tributario especial (limitado a la fabricación) en el contexto del sistema fiscal en su conjunto.

También sostienen que, en la actualidad, los incentivos tributarios pueden tener más peso sobre las decisiones de inversión que en años anteriores. Que las consideraciones fiscales hayan cobrado mayor importancia en las decisiones de inversión se explica por diversas razones. CIAT (2018), Diseños y evaluación de incentivos tributarios.

➤ **Crear, mantener o ampliar exenciones de impuestos: una ruta equivocada para alcanzar objetivos legítimos.**

En Guatemala grupos de empresas, sectores económicos y generadores de opinión continúan insistiendo en crear, mantener y ampliar incentivos fiscales como medios para atraer inversión, generar empleo y otros fines. Como un ejemplo preocupante, en el año 2016 se presenta una lista de las 18 iniciativas de ley presentadas ante el Congreso de la República, que el ICEFI ha identificado, en las que se proponen exenciones y exoneraciones de impuestos, con el propósito de incentivar sectores o actividades específicas, el análisis de estas iniciativas de ley revela que se proponen exenciones a la mayoría de los impuestos existentes, incluidos los que más recaudación generan en Guatemala. ICEFI. Incentivos fiscales. (2017).

2.2 Exoneración de multas y recargos por infracciones tributarias.

2.2.1 Infracciones tributarias.

El Diccionario de la Real Academia Española y Guillermo Cabanellas de Torres (2006), determinan que infracción se define como “Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal.”

Flores Polo (1977) determina “Infracción tributaria: dicese de toda transgresión, quebrantamiento, incumplimiento de una ley tributaria. Están determinadas objetivamente y las sanciona la administración. A diferencia del delito tributario que supone dolo y se juzga por el poder judicial.” Carrasco Iriarte (2001), determina que Infracción “es una consecuencia al incumplimiento de la norma impositiva y que trae aparejada una sanción”.

Las infracciones representan el incumplimiento a alguna norma de cualquier tipo, como se observa por medio de lo que establece Carrasco, acerca de la forma en la que el Derecho Tributario hace que el ciudadano con sus obligaciones tributarias, aunque al final más de alguno de ellos no lo lleve a cabo. El sujeto activo de la obligación

tributaria en el caso de Guatemala es el Estado, y la Administración Tributaria que es el ente facultado por el Estado para recaudar los tributos, tal y como lo establece el artículo 17 del Código Tributario guatemalteco.

Según el autor Octavio A. Wiarco Orellana (2010), la infracción se presenta como consecuencia del incumplimiento de obligaciones fiscales. La infracción o violación de la norma fiscal ocurre simultáneamente al incumplirse la obligación fiscal. La infracción acarrea sanciones. Pues el incumplimiento de obligaciones coloca a quien debe ajustarse a la ley, precisamente en calidad de infractor, y con ello se hace acreedor a las sanciones fiscales que la norma prevea, mismas que buscan asegurar el acatamiento de las obligaciones fiscales como efecto de prevención general, es decir, con la amenaza que representa la existencia de la sanción en la ley, o si al ocurrir la infracción, la aplicación de la sanción tenga efecto de prevención especial para que el infractor no vuelva a incurrir en su incumplimiento.”

Así mismo indica que partiendo de que el campo tributario es una porción del Régimen Financiero de Guatemala, el que está constituido: en primer lugar por los ingresos que percibe el Estado de Guatemala: Tributos, rentas, intereses y cualquier otro ingreso que perciba el Estado, y en segundo lugar por los egresos determinados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el funcionamiento del Estado. Las medidas que se tomen en el tratamiento de los impuestos tendrán necesariamente incidencia en cumplimiento de las obligaciones del Estado. De esa cuenta, para el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias se han promulgado normas que idealmente tipifican todas las actuaciones contrarias al cumplimiento de las obligaciones tributarias, las que reciben el nombre de infracciones tributarias.

Según el artículo 69 del Código Tributario refiere que las Infracciones Tributarias, son: "Toda infracción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial ò formal constituye infracción que sancionará la Administración tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal." La

infracción tributaria sucede cuando el sujeto pasivo no acata las disposiciones legalmente establecidas en materia fiscal, las cuales pueden ser consideradas desde infracciones tributarias hasta delitos fiscales. Constituye infracción tributaria todo incumplimiento de normas tributarias sustanciales o formales, por comisión.

2.2.1.1 Elementos de las infracciones tributarias.

✓ Elemento objetivo.

Están integrados por la acción y comisión que representan el soporte material del tipo infractor. La omisión tanto como la acción, representa la voluntad de sujeto pasivo por incumplir o dejar de incumplir con su obligación jurídica tributaria.

✓ Elemento subjetivo.

Están integrados por elementos de culpabilidad y antijuricidad, que presentan en primer lugar, la antijuricidad como la transgresión de una norma tributaria, y la culpabilidad como el reproche sobre la actuación antijuricidad.

2.2.1.2 Clasificación de las infracciones tributarias.

De acuerdo al artículo 71 del Código Tributario, se constituyen infracciones tributarias las siguientes:

- ✓ Pago extemporáneo de las retenciones
- ✓ La mora
- ✓ La omisión del pago de tributos
- ✓ La resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.
- ✓ El incumplimiento de las obligaciones formales
- ✓ Las demás que se establecen expresamente en el código tributario y en las leyes tributarias específicas

2.2.3 Exoneración de multas y recargos.

En opinión de Chicas Hernández, la exoneración es considerada una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual, el poder ejecutivo libera al sujeto pasivo del tributo del pago de la multa, cargo o recargos causados, por el incumplimiento de la obligación tributaria, con el fin de que cumpla con el pago del tributo principal y se inicie una nueva obligación jurídica tributaria.

Por otra parte, considera que las exoneraciones son beneficios de orden fiscal, concedidos por la legislación a los contribuyentes, en virtud de los cuales las rentas percibidas por ellos no generan obligación tributaria o siendo más precisos en el ámbito del derecho tributario, quedan los sujetos excluidos de su cumplimiento.

Exoneración Tributaria: Figura jurídico – tributaria, en virtud de la cual el poder ejecutivo tiene facultad para liberar al sujeto pasivo del tributo, del pago de multas y recargos causados por el incumplimiento de la obligación tributaria o por el incumplimiento de obligaciones formales establecidas en las leyes tributarias; la exoneración puede ser parcial o total en Guatemala, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Congreso de la República, la exoneración de multas, recargos e intereses de carácter tributario, le corresponde al Presidente de la República. Esta facultad es criticada debido a que además de ser discrecional a quién se le exonera y quién no, desmotiva a los contribuyentes que cumplen correctamente con sus obligaciones. Juan Irías (2002), catálogo de términos y definiciones SAT.

2.2.4 Multas.

El diccionario de la Real Academia Española define la palabra multa de la forma siguiente: “multa que se reitera por plazos determinados para compeler al infractor al cumplimiento de la obligación que desatiende”.

Multa: Ingreso no tributario, proveniente de las sanciones pecuniarias que se imponen a personas naturales o jurídicas por faltas delictivas, administrativas o de policía o por

incumplimiento de algún mandato legal o contractual. Juan Irías (2002), Catalogo de términos y definiciones SAT.

Constituyen multas las sanciones pecuniarias que impone el Estado por medio de las autoridades encargadas de la recaudación tributaria, las que serán graduales a la infracción cometida que puede considerarse: desde el incumplimiento de la obligación documentar con información personal un registro tributaria público, en cuyo estamos ante a una infracción formal, hasta los actos orientados a evitar el pago de tributos personales o de los que se reciban de otros sujetos pasivos por comisión, en cuyo caso se estaremos ante una infracción sustantiva.

Según el manual de la clasificación presupuestaria de Guatemala, comprende los ingresos que se perciben por multas aplicadas por infracciones e incumplimiento a leyes, reglamentos, disposiciones y otras normas legales relacionadas con aspectos no tributarios, de previsión social y otros. Según su origen se clasifican en los siguientes grupos:

Originadas por ingresos no tributarios. Multas a vehículos, por infracción del Reglamento de Tránsito, a bancos, y otras.

Originadas por ingresos de previsión social. Por atraso en el pago de cuotas patronales y laborales a los servicios de previsión social.

Otras multas. Incluye otras multas no especificadas anteriormente.

Sanción que se encuentra dentro de las normas tributarias derivada del no cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley o transgresiones a la misma.

2.2.5 Recargos.

Constituyen recargos aquellas sanciones impuestas por el retraso en el pago de los tributos, que de conformidad con el artículo 92 del Código Tributario deben ser iguales a multiplicar el monto del impuesto dejado de pagar en su fecha de cumplimiento, por el

factor 0.0005, por el número de días de atraso, lo que se traduce en una sanción pecuniaria.

2.2.6 Intereses.

Cárdenas (1998), determina que el elemento accesorio son los intereses, los cuales pueden ser de distintos tipos en el ámbito tributario, y son los mencionados a continuación:

- ✓ El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo
- ✓ El interés moratorio aplicable a las multas
- ✓ El interés por aplazamiento o fraccionamiento de pago

Según el diccionario de la Real Academia Española lo define así “Dar parte a alguien en un negocio o comercio en que pueda tener utilidad o interés “.

Intereses por mora: De acuerdo al manual de la clasificación presupuestaria de Guatemala el mismo comprende los ingresos que se perciben por el cobro de intereses por mora ante el incumplimiento de obligaciones de carácter no tributario, de previsión social y otros conceptos. Según su origen se clasifican en los siguientes grupos:

- ✓ Originados por ingresos no tributarios
- ✓ Originados por ingresos de previsión social
- ✓ Otros intereses por mora

Mora: dilación, retraso o tardanza en el cumplimiento de una obligación. Demora en la obligación exigible. Provoca el devengo del interés moratorio pactado o que corresponda. Irías Juan, diccionario tributario SAT. (2002).

Mora Tributaria: incurre en mora el contribuyente que cumple con el pago de la obligación tributaria después del plazo fijado por la ley para hacerlo, pero antes de ser requerido o fiscalizado por la Administración Tributaria. La mora opera de pleno derecho. Irías Juan, diccionario tributario SAT. (2002).

2.3 Impacto fiscal de las exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias.

Según el Instituto de Centroamericano de Estudios Fiscales, señala que la evasión de impuestos es una limitación importante para el desarrollo del Estado, especialmente cuando el incumplimiento de la obligación fiscal proviene de los sectores que concentran la riqueza, como las personas pudientes y las empresas poderosas. Este problema, que es todavía mayor en sociedades marcadas por una profunda desigualdad social, violencia e injusticia, demuestra que la consolidación de sociedades más democráticas e inclusivas no debería olvidar la importancia del pago de impuestos para mejorar la distribución de la riqueza en favor de los sectores vulnerables y de menores recursos. ICEFI (2008) La eficiencia de la captación fiscal por la vía judicial. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales.

Así mismo indica que el desarrollo de una política para un incentivo tributario se deben asignar roles a las diversas partes gubernamentales interesadas. Además, el incentivo tributario debe ser administrado y monitoreado de manera continua y se deben asignar roles al respecto. Inevitablemente, la Administración Tributaria será responsable de administrar los incentivos tributarios. Sin embargo, dependiendo del modo en que se estructure el incentivo, la misma tendrá que mantener una estrecha coordinación con otras partes gubernamentales interesadas tales como los ministerios del sector.

Por ejemplo, el acceso a un incentivo tributario podría depender de que el contribuyente tuviera una licencia o cumpliera los requisitos de otro modo, según la legislación del sector. La Administración Tributaria no debería involucrarse en determinar la idoneidad, salvo para verificar con el ministerio del sector si se han cumplido los requisitos.

2.3.1 Moral tributaria.

La moral tributaria ha sido desde un inicio un factor importante en la explicación de la evasión tributaria. Corresponde ser precisos, sin embargo, en el uso del término. La

moral tributaria son normas sociales que ayudan a definir la conducta de los miembros de la sociedad estableciendo que está "bien" y que está "mal" respecto a los impuestos, más allá de los prescritos en las leyes. En el estudio de la evasión impositiva, tales normas existen si el contribuyente tiene culpa por evadir (incluso si no es atrapado) y si al ser descubierta la evasión sentirá vergüenza. Esto sucederá si en esa sociedad la evasión es vista como algo reprochable. Según esta visión del rol de las normas sociales, en la medida en que en la sociedad la evasión sea peor vista, será más alto el cumplimiento tributario, independientemente de la utilidad esperada de la evasión. Andreoni, J. B. Erard y J. Feistein. (1998).

Incorre en mora el contribuyente que cumple con el pago de la obligación tributaria después del plazo fijado por la ley para hacerlo, pero antes de ser requerido o fiscalizado por la Administración Tributaria. La mora opera de pleno derecho. Juan Irías (2002), Catalogo de términos y definiciones SAT.

2.4 Definiciones legales o técnicas.

A continuación se detallan las leyes aplicadas al tema objeto de estudio.

2.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala.

- **Derecho de petición.**

Conforme el artículo 28 constitucional, todos los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.

"...De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Constitución, los habitantes de la República tienen el derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la

autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley. Este precepto, en concordancia con el artículo 10 inciso f) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece que en materia administrativa el término máximo para resolver y notificar las resoluciones es el que señala la ley específica aplicable al caso concreto o, en su defecto, el de treinta días. En caso de que la autoridad omita el cumplimiento de la obligación referida en dicho término el interesado puede acudir al amparo para que se fije un plazo razonable a efecto de que cese la demora en resolver y notificar...” Constitución Política de la República de Guatemala 1985.

- **Funciones del Presidente de la República.**

De conformidad con el artículo 183 literal r) de la Constitución Política de Guatemala son funciones del Presidente de la República “exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo”.

2.4.2 Código Tributario.

Conforme al artículo 98 del Código Tributario la Administración Tributaria está obligada a verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias. Para los efectos de este Código se entenderá por Administración Tributaria a la Superintendencia de Administración Tributaria u otra dependencia o entidad del Estado a la que por ley se le asignen funciones de administración, recaudación, control y fiscalización de tributos. En el ejercicio de sus funciones la Administración Tributaria actuará conforme a las normas de este Código, las de su Ley Orgánica, y las leyes específicas de cada impuesto y las de sus reglamentos respectivos, en cuanto a la aplicación, fiscalización, recaudación y el control de los tributos. A continuación, se detallan algunas de sus funciones:

1. Requerir informe de cualquier persona individual o jurídica, esté o no inscrita como contribuyente o responsable y en su caso, declare los tributos que de

acuerdo con las leyes le corresponda. Exigirá que liquiden y paguen los tributos, intereses, recargos y multas que procedan.

2. Así mismo exigirá a los contribuyentes o responsables, que proporcionen los elementos que constituyen la base imponible para la correcta determinación de la obligación tributaria.
3. Requerir el pago y recaudar de los contribuyentes y responsables, el tributo adeudado, sus intereses y si corresponde, los recargos y multas.
4. La Administración Tributaria autorizará los formularios, y también otros medios distintos al papel, que se utilicen para facilitar el cumplimiento de las obligaciones.
5. Sancionar a los contribuyentes y responsables, de acuerdo con este código y demás leyes tributarias.

Así también conforme el artículo 97, del mismo cuerpo legal citado que se refiere a la exoneración de multas, recargos, e intereses. Regula que la exoneración de recargos y multas corresponde al Presidente de la República, quien puede autorizar a la Administración Tributaria para ejercitar esta facultad, los intereses constituyen recargos.

2.4.3 Funciones y atribuciones de la Administración Tributaria.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes:

- a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades. Como parte de esta función, debe procurar altos niveles de cumplimiento tributario, mediante la reducción de la evasión, actuar de conformidad a la ley contra los delitos tributarios y aduaneros y facilitar el cumplimiento a los contribuyentes.
- b) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.
- c) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas.
- d) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Asimismo, evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.

En ese orden de ideas, conforme el artículo 19 del Código Tributario, son funciones de la administración tributaria: Planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídicas tributarias, que surjan como consecuencia de la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos.

El Superintendente de Administración Tributaria, es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la SAT. Tiene a su cargo la

administración y dirección general de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), sin perjuicio de la competencia y atribuciones que corresponden al Directorio.

2.4.4 Acuerdo Gubernativo número 82-2017 del Presidente de la República.

En dicho Acuerdo se establecía la exoneración de multas, mora, intereses o recargos a los contribuyentes o responsables, que hubieren incurrido en infracciones tributarias, actos u omisiones que impliquen violación o incumplimiento al Código Tributario u otras leyes tributarias específicas. Lo anterior aplicaba a periodos impositivos terminados antes del 01 de enero de 2017, siempre y cuando los contribuyentes o responsables pagarán el 100% de los impuestos adeudados a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

El Citado Acuerdo, estuvo vigente por un periodo de tres meses a partir del 20 de mayo 2017, y de conformidad con lo establecido en su artículo 1 aplicó de la forma siguiente:

1. El cien por ciento (100%) de multas, mora, intereses o recargos si el pago del impuesto se efectúa durante el primer mes de vigencia del Acuerdo.
2. El noventa y cinco por ciento (95%) de multas, mora, intereses o recargos si el pago del impuesto se efectúa durante el segundo mes de vigencia del Acuerdo.
3. El noventa y cinco por ciento (90%) de multas, mora, intereses o recargos si el pago del impuesto se efectúa durante el tercer mes de vigencia del Acuerdo.

La exoneración otorgada por el Acuerdo Gubernativo Número 82-2017, aplicaba para todas las multas, mora, intereses o recargos que se imponen en el Código Tributario u otras leyes tributarias o aduaneras, tanto por obligaciones tributarias sustantivas como formales, pudiéndose también aplicar en los casos en que los contribuyentes o responsables soliciten facilidades de pago de conformidad con el Código Tributario. Lo anterior, siempre y cuando se tratará por obligaciones tributarias de periodos impositivos terminados antes del 01 de enero de 2017.

Finalmente, se debe considerar que las exoneraciones a que se refiere el Acuerdo Gubernativo Número 82-2017, no aplicaban a las multas, mora, intereses o recargos que ya hubieran sido pagadas por partes de los contribuyentes o responsables, previo a la vigencia del mismo. Por lo cual, todos aquellos contribuyentes que a la fecha contaban con incumplimientos y adeudos ante el fisco, podían solventar su situación dentro de los plazos y condiciones anteriormente descritas.

2.5 Otras Definiciones.

2.5.1 Poder o potestad tributaria del Estado de Guatemala.

Se define el poder tributario del Estado como la jurisdicción y coacción que entrega el estado en materia tributaria para modificar o suprimir en virtud de una ley para responder a las obligaciones tributarias.

“Potestad tributaria es la facultad de instituir impuestos y tasas, como también deberes y prohibiciones de naturaleza tributaria; es, en otras palabras, el poder general del Estado aplicado a un sector determinado de la actividad estatal: la Imposición” (F., Pedro, Principios de Derecho Tributario, Edeval, Valparaíso, 1975, pág.28).

El Estado es un cuerpo político integrado por el conjunto de personas que ocupan un territorio determinado y obedece a una autoridad. El poder tributario normativo de Guatemala, se apoya sustancialmente en la Constitución Política de la República, en la que se establecen además, los límites dentro de los que el Estado debe desarrollar dicha potestad.

Como parte de la Soberanía, se encuentra el poder tributario de dictar normas que creen tributos. En un sentido restringido, es el poder de establecer normas jurídicas en materia tributaria, dado que la facultad de dictar meras normas reglamentarias en la materia puede denominarse Potestad Tributaria. El poder tributario, como cualquier otro, ha de tener su fundamento en una norma jurídica; tiene también límites, que pueden ser constitucionales, lógicos, espaciales, temporales e internacionales.

Se delega al Congreso de la República, el decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales conforme a las necesidades del país. Para ese efecto dicho ente, debe tener en cuenta principios de equidad y justicia tributaria.

2.5.2 Caracteres de la Potestad Tributaria.

Indica Moya, que los caracteres esenciales de la potestad tributaria son las siguientes:

Abstracto: Para que exista un verdadero poder tributario, es necesario que el mandato del Estado se materialice en un sujeto y se haga efectivo mediante un acto de la administración. Se considera que puede hablarse de poder tributario abstracto y poder tributario concreto, siendo este, complementario del abstracto.

Permanente: La potestad tributaria perdura con el transcurso del tiempo y no se extingue. Sólo se extinguirá cuando perezca el Estado. Siempre que exista, ineludiblemente habrá poder de gravar.

Irrenunciable: El Estado no puede desprenderse ni delegar la potestad tributaria. El Estado puede delegar la facultad de recaudar y administrar los tributos. No puede renunciar a su poder de imposición.

Indelegable: Esta característica es sinónima de la anterior, ya que el Estado no puede renunciar o desprenderse en forma total y absoluta de su potestad tributaria o facultad de imposición tributaria.

- **Clases de poder tributario.**

Originario: Este nace de la Constitución Política de la República, y del Poder Tributario que ostenta el Estado, se encuentra desarrollado por las leyes ordinarias de la legislación Guatemalteca. Además son los recaudados permanentemente y proveen los recursos ordinarios del Estado.

Derivado: Nace de una ley ordinaria, por lo que la Constitución no le regula ni lo autoriza pero ejerce hacia los habitantes un control.

- **Características de la potestad tributaria.**

Indelegable: El poder del Estado solamente lo puede ejercer el Propio Estado, a través de sus instituciones centralizadas y descentralizadas.

Permanente: El poder que ejerce el Estado es permanente y solo puede solo puede extinguirse si éste desaparece.

2.5.3 Principios constitucionales que limitan la potestad tributaria del Estado de Guatemala.

La forma de limitar el poder imperio del Estado, es a través de los Principios Constitucionales que le dan al contribuyente respaldo para no ser ultrajado por normas creadas en el organismo legislativo; la intransigencia de instituciones dependientes del organismo ejecutivo y por la coerción del organismo ejecutivo. Dentro de los principios constitucionales se pueden mencionar:

- a) Principio de Legalidad;
- b) Principio de Capacidad Contributiva o capacidad de pago;
- c) Principio de Equidad y Justicia;
- d) Principio de Igualdad;
- e) Principio de No Confiscación;
- f) Principio de Prohibición a la doble o múltiple tributación.

- **Principio de Legalidad.**

Este principio se refiere a que la potestad tributaria debe ser íntegramente ejercida por medio de normas legales: de carácter general, abstracto, impersonal y emanado del poder legislativo. Este principio constituye un límite formal respecto al sistema de tributación, el cual se encuentra normado en los artículos 171 y 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- **Principio de Capacidad Contributiva o capacidad de pago.**

Sobresale el principio de capacidad económica, de amplia tradición en los ordenamientos constitucionales en el Derecho Comparado.

Se puede señalar como la regla básica en la distribución de la carga tributaria. Se refiere a la tributación según la capacidad económica como objetivo al cual sirven de manera instrumental los restantes principios o criterios de justicia del sistema tributario; de lo anterior se colige que otros criterios o reglas constituyen derivaciones del principio fundamental de la tributación, según la capacidad económica del contribuyente.

- **Principio de Equidad y Justicia.**

Este principio se encuentra vinculado con el principio de legalidad, debido que al estar los tributos legalmente regulados, lleva aparejada la seguridad jurídica o certeza del Derecho, para que el contribuyente pueda conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales.

Por ello es conveniente distinguir dos momentos diferentes en el ejercicio de la potestad tributaria, cuando se decreta un impuesto debe plasmarse en una norma legal, que tal como se ha indicado, debe contener las bases de la recaudación conforme el mandato constitucional.

Es importante señalar que en el caso de Guatemala, el artículo 243 constitucional regula el principio de capacidad de pago, indicando que: *“El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago”*.

- **Principio de Igualdad.**

El principio de igualdad constituye un valor, no solamente del sistema tributario, sino del conjunto del ordenamiento fundamental. En ese sentido, en materia tributaria, el principio de capacidad económica y, en general, el conjunto de los criterios de distribución de la carga tributaria, están emparentados con el fundamental valor de la

igualdad. En la Constitución de Guatemala se regula el principio de igualdad en el artículo 4, el cual también es aplicado en materia tributaria, teniendo también vinculación con el principio de progresividad.

El principio de la igualdad consiste, por consiguiente, en el derecho de cada uno de nosotros a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias. En suma, no se trata de una igualdad absoluta, sino de una igualdad relativa, la cual, según el acertado criterio de nuestra Corte Suprema, se alcanza cuando en condiciones análogas se imponen tributos iguales a los contribuyentes.

3. Metodología.

3.1 Definición del problema.

Actualmente la recaudación tributaria, se ve afectada al otorgar exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias a los contribuyentes, por parte del Presidente de la República de Guatemala, afectando directamente la recaudación fiscal y a la población guatemalteca.

- **Variables.**

Para el presente tema de estudio, se identificaron los siguientes puntos:

1. ¿Cuál es el procedimiento que deben observar los contribuyentes para ejercer el derecho de petición de solicitar la exoneración de multas y recargos ante el Presidente de la República de Guatemala?
2. ¿Cuál es la incidencia fiscal que provoca para el Estado de Guatemala, en la recaudación de los ingresos no tributarios, el otorgar la exoneración de las multas y recargos a los contribuyentes por parte del Presidente de la República de Guatemala?
3. ¿Es beneficio para el Estado de Guatemala, que se pueda seguir aplicando la exoneración de las multas y recargos a los contribuyentes por parte del Presidente de la República de Guatemala?

- **Punto de vista.**

Ético Tributario.

- **Delimitación.**

El presente trabajo se circunscribe al análisis del impacto que provoca el otorgar exoneraciones de multas y recargos, los efectos que inciden en los ingresos del presupuesto del Estado de Guatemala.

- **Unidad de análisis.**

Exoneración de Multas y Recargos por infracciones tributarias que son otorgadas por el Presidente de la Republica a los contribuyentes domiciliados en Guatemala.

- **Periodo histórico.**

Del 01 de enero 2017 al 31 de diciembre 2018

- **Periodo temporal.**

El presente informe profesional fue elaborado durante los meses de mayo a septiembre del año 2020.

- **Ámbito geográfico.**

Ciudad de Guatemala, Guatemala.

3.2 Justificación y alcance del trabajo realizado.

Este trabajo profesional tiene como propósito, proporcionar a la población de Guatemala los efectos negativos que tiene en la recaudación tributaria el otorgar exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias de los contribuyentes, por parte del Presidente de la Republica, así como dar a conocer que actualmente dichas exoneraciones de multas y recargos no son cuantificadas por la Superintendencia de Administración Tributaria. También se estableció que la Administración Tributaria, no tiene participación en evaluar ni precalificar a los

contribuyentes que fueron beneficiados con exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias, como tampoco tiene cuantificado el monto otorgado en los periodos 2017 y 2018. Por dichas razones no es posible medir las exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias.

3.3 Objetivo general y objetivos específicos del trabajo realizado.

- **Objetivo general.**

Analizar el impacto fiscal de las exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias otorgadas por el Presidente de la República de Guatemala, de los periodos del 01 de enero 2017 al 31 de diciembre 2018.

- **Objetivo específico.**

- a) Proporcionar los procedimientos que deben seguir los contribuyentes para ejercer el derecho de petición de solicitar la exoneración de multas y recargos ante el Presidente de la República de Guatemala.

- b) Demostrar la incidencia fiscal en la recaudación que provoca para el Estado de Guatemala, el otorgar la exoneración de las multas y recargos a los contribuyentes por parte del Presidente de la República de Guatemala.

- c) Determinar si es conveniente para el Estado de Guatemala, que se pueda seguir otorgando exoneraciones de las multas y recargos a los contribuyentes por parte del Presidente de la República de Guatemala.

3.4 Sujetos del trabajo profesional objeto de estudio.

Los sujetos de este trabajo, son los contribuyentes domiciliados en Guatemala que han sido exonerados de multas y recargos otorgadas por el Presidente de la República de Guatemala en los periodos 2017 y 2018.

3.5 Objeto del trabajo profesional objeto de estudio.

El objeto es el análisis de las exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias otorgadas a los contribuyentes del Estado de Guatemala, durante los periodos relacionados, y la Superintendencia de Administración Tributaria por ser el ente recaudador.

3.6 Diseño, métodos, técnicas e instrumentos.

3.6.1 Diseño del trabajo profesional.

Este trabajo profesional se diseñó en cuatro aspectos fundamentales. La primera parte corresponde a los antecedentes del tema estudiado. La segunda parte se refiere al marco conceptual, donde se exponen los aspectos teóricos que sirvieron como base para el desarrollo de este trabajo profesional, los cuales proporcionan la información básica para realizar la discusión de resultados. En la tercera parte se desarrolló la metodología aplicada a este trabajo profesional en la cual figura; la definición del problema, justificación, objetivos, métodos y técnicas utilizados. Finalmente se desarrolló la discusión de resultados donde se analizó y evaluó técnicamente el impacto que provoca el otorgamiento de exoneración de multas y recargos en el país.

- **Recopilación de información.**

Se procedió a realizar una revisión detallada y selectiva de informes, libros y revistas relacionadas, incluyendo en ella, fuentes primarias o directas de información y fuentes secundarias. La información recopilada fue de carácter teórico, legal y fiscal.

3.6.2 Recursos empleados.

- **Tecnológicos.**

Los recursos tecnológicos utilizados fueron, computadora portátil, usb, teléfono celular, internet, correo electrónico, herramienta classroom, herramienta drive.

- **Humanos.**

Los recursos humanos empleados en el desarrollo de este trabajo profesional fueron: a) estudiante (quien elaboro este trabajo profesional), b) asesor, c) maestros del curso (asignado por la escuela de estudios de postgrados) y d) terna de evaluadores.

- **Financieros.**

Descripción	Valor
Equipo de computación	4,500.00
Mobiliario de oficina	2,000.00
Papelería y útiles (impresión y reproducción)	5,000.00
Gastos de transporte	2,000.00
Energía eléctrica	1,500.00
Internet	1,000.00
Otros gastos	2,000.00
Total	18,000.00

3.6.3 Instrumentos utilizados.

Los instrumentos utilizados para el presente trabajo de investigación fueron: encuestas, solicitud de información pública vía correo electrónico. Los valores asignados a la información recolectada fueron en apoyo, a la utilización de instrumentos de medición, para registrar la información o datos sobre las variables que se especificaron en el problema del tema estudiado.

Los instrumentos utilizados permitieron inicialmente, desde el punto de vista empírico, el acercamiento al tema estudiado. Por otro lado, desde una perspectiva teórica, los instrumentos permitieron representar los conceptos, teorías y principios que forman el marco teórico. Haciendo uso del método científico, la función de los instrumentos utilizados fue de establecer una correspondencia entre el fenómeno observado y el marco teórico. Además, estos instrumentos permitieron la confiabilidad, validez y objetividad, aplicando juntamente con las técnicas siguientes:

- a) Técnicas de investigación documental: recopilación de información, y ordenamiento de la información
- b) Técnicas de investigación de campo.

4. Discusión y análisis de resultados.

Durante todo el proceso de recopilación de información y de investigación del tema objeto de estudio relacionado con el **“IMPACTO FISCAL QUE PROVOCA PARA EL ESTADO DE GUATEMALA, EL OTORGAR EXONERACIONES DE MULTAS Y RECARGOS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES.”**.

Para realizar el análisis y como apoyo a este tema se realizó una encuesta a 61 profesionales de los cuales el 83.3% son auditores, el 8.3% son administradores de empresas, el 1.7% economistas, el 3.3% abogados y el 3.3% corresponden a otras carreras universitarias, por lo que los datos obtenidos evidentemente se puede indicar que el 93.3% de las respuestas obtenidas corresponde a los profesionales de las Ciencias Económicas, en el Anexo 3, se dan a conocer los resultados obtenidos, respecto a las variables siguientes:

4.1 ¿Cuál es el procedimiento que deben observar los contribuyentes para ejercer el derecho de petición de solicitar la exoneración de multas y recargos ante el Presidente de la República de Guatemala?.

Para darle respuesta a esta variable se realizó una encuesta a profesionales y estudiantes de ciencias económicas y abogados donde se puede observar que aun tratándose de profesionales existe desconocimientos de los requisitos que se deben seguir para solicitar dicho beneficio, así como el desconocimiento de la entidad encargada de la recepción de expedientes para realizar dicho trámite. Con la finalidad que esta gestión la pueda realizar el contribuyente o responsable de la obligación tributaria, se listan los requisitos que deben cumplir para solicitar exoneración de multas y recargos por infracciones tributarias tipificadas en el artículo 183 literal r, de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como un modelo del memorial que deben presentar. Se hace necesario indicar que dicha solicitud o trámite puede ser

realizado por un profesional de las ciencias económicas o por el propio contribuyente, firmando dicho memorial el representante legal o propietario de la entidad.

De conformidad con lo anterior, se aclara que en ocasiones los contribuyentes tienen la idea que este trámite únicamente lo puede realizar un abogado el cual es una idea errónea ya que puede ser realizado incluso por el propio contribuyente. Con base a la encuesta ejecutada se realizaron las siguientes interrogantes;

- a) ¿Está enterado a que se refieren las exoneraciones de multas y recargos que se tipifican en los artículos 97 del Código Tributario y 183 literal “r” de la Constitución Política de la República de Guatemala?
- b) ¿Sabe quiénes pueden acceder a solicitar dichas exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias?
- c) ¿Conoce los requisitos y proceso para solicitar exoneraciones de multas y recargos por Infracciones Tributarias?
- d) ¿Sabe ante que Dependencia del Organismo Ejecutivo del Estado de Guatemala, se presenta la solicitud de exoneración de multas y recargos por Infracciones Tributarias, para obtener este beneficio fiscal?

En respuesta a estas preguntas se analizaron 61 respuestas de profesionales para cada interrogante obteniendo como resultado en la pregunta uno y dos el 77% de los encuestados respondieron que si saben quiénes pueden acceder a solicitar el derecho de petición de Exoneración de Multas y Recargos de acuerdo a lo tipificado en los artículos 183 literal r, y artículo 97 del código tributario, sin embargo el 23% de los encuestados respondió que no sabe ni los procedimientos que deben seguir como tampoco están enterados a que se refiere los artículos antes mencionados, es necesario indicar que el total encuestados fue de 61 profesionales.

En la pregunta número tres y es la que da respuesta a problemática planteada en este trabajo profesional el 59% del total de los encuestados respondieron que no conoce los

requisitos y el proceso a seguir para solicitar exoneración de multas y recargos, y únicamente el 41% de los encuestados indico que si tienen conocimiento de dichos requisitos que son necesarios para realizar el derecho de petición de Exoneración de Multas y Recargos. Cabe mencionar que del total de los encuestados el 83.3% son Contadores Públicos y Auditores, es verdaderamente preocupante el desconocimiento que existe en los profesionales de las ciencias económicas no tengamos claro cómo realizar esta gestión, porque erróneamente se especula que los profesionales que pueden y deben realizar esta gestión son los abogados.

En la interrogante número cuatro el 41.7% indico que no sabe ante que dependencia se debe presentar la solicitud de exoneración de multas y recargos por infracciones tributarias, esto debido al desconocimiento que existe en los profesionales de las Ciencias Económicas que este trámite lo podemos realizar nosotros como auditores, administradores, asesores, contadores o el propio contribuyente. A continuación, se indican los requisitos que se deben tomar en cuenta los contribuyentes domiciliados en Guatemala, para ejercer el derecho de petición, en cuanto a las solicitudes de exoneraciones de multas y recargos por Infracciones Tributarias, ante el Presidente de la República, de la forma siguiente:

- **Persona individual.**

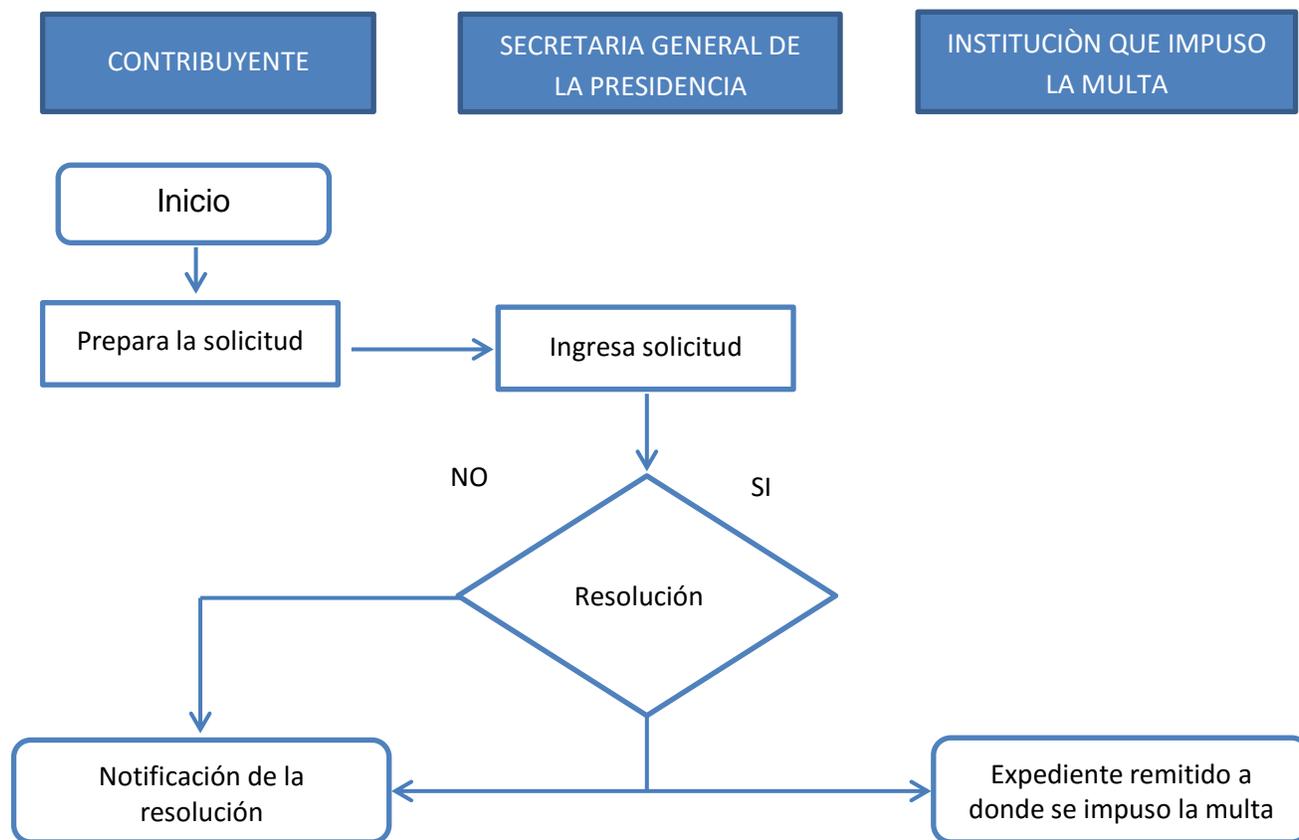
- 1) Memorial dirigido al Señor Presidente de la República, el cual debe contener: Nombres y apellidos completos del solicitante, dirección para recibir notificaciones, número telefónico, y/o correo electrónico, número de identificación tributaria –NIT- y firma de la persona interesada.
- 2) Documento emitido e impreso por la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT-, en donde conste la cantidad de multas y/o recargos; y el o los impuestos de cuáles se genera.
- 3) Cuando el interesado no puede realizar en forma personal su solicitud, podrá auxiliarse de un abogado.
- 4) Certificación jurídica, la cual puede obtener en el portal de DECLARAGUATE mediante formulario 8401, o bien acudir a las oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; para establecer cómo lo puede adquirir.

- **Persona jurídica.**

- 1) Memorial dirigido al Señor Presidente de la República, el cual debe contener: Nombres y apellidos completos del solicitante, dirección para recibir notificaciones, número telefónico y/o correo electrónico, número de identificación tributaria -NIT- de la empresa y firma del Representante Legal.
- 2) Adjunto fotocopia del nombramiento como representante legal.
- 3) Documento emitido e impreso por la Superintendencia de Administración
- 4) Tributaria -SAT-, en donde conste la cantidad de multas y/o recargos; y el o los impuestos de cuáles se genera.
- 5) Certificación jurídica, la cual puede obtener en el portal de DECLARAGUATE mediante formulario 8401, o bien acudir a las oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; para establecer cómo lo puede adquirir.

Una vez el contribuyente complete con los requisitos para solicitar exoneración de multas recargos, los interesados deben dirigirse a la entidad encargada de decepcionar las solicitudes de exoneración de multas y recargos siendo en este caso la Secretaria General de la Presidencia la dependencia encargada principalmente de asesorar al Presidente de la República de Guatemala.

En el siguiente flujograma se muestra los pasos y proceso que obedece una solicitud de Exoneración de Multas y Recargos por infracciones tributarias que los contribuyentes deben tener en cuenta al momento de iniciar dicho trámite.



Como aporte y apoyo a los contribuyentes domiciliados en Guatemala, se presenta un modelo del memorial que pueden utilizar para ejercer el derecho de petición al solicitar las exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 183 literal r, y artículo 97 del Código Tributario, dicho memorial cumple con los requisitos indicados en el artículo 122 del Código Tributario y debe ser firmado por el representante legal o propietario de la entidad que solicita dicho beneficio. En el Anexo No. 1, se muestra ejemplo de un memorial de solicitud. Esto con el propósito que los contribuyentes o responsables tributarios, puedan realizar esta gestión sin necesidad de recurrir a un abogado.

4.2 ¿Cuál es la incidencia fiscal que provoca para el Estado de Guatemala, en la recaudación de los ingresos no tributarios, el otorgar la exoneración de las multas y recargos a los contribuyentes por parte del Presidente de la República de Guatemala?

Para darle respuesta a esta otra variable de la investigación, se procedió a realizar solicitud de información pública con el propósito de conocer el monto total exonerado por concepto de multas y recargos por infracciones tributarias tipificadas en los artículos 97 del Código Tributario y 183 literal r, de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los periodos terminados del 2017 y 2018. Dicha información fue solicitada a la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria y en la Secretaría General de la Presidencia. De conformidad con lo que establece el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la Republica, Ley de Acceso a la Información Pública. Dichas resoluciones de las solicitudes realizadas se muestran en el Anexo número 2.

Sin embargo aunque se realizó todo lo posible para obtener respuesta positiva de dichas solicitudes en las dos dependencias del Estado, no fue otorgada dicha información, razones por la que no es posible verificar el monto concedido de exoneraciones de multas y recargos otorgadas por el Presidente de la Republica. Es importante indicar que según la Administración Tributaria ellos no tienen acceso a dicha información lo cual a mi criterio es algo incongruente ya que es el ente fiscalizador y recaudador del Estado de Guatemala, y debiera llevar control de cada contribuyente, respecto a este tipo de exoneraciones.

Sin mencionar que, según el flujograma de procedimientos de la Secretaría General de la Presidencia, el expediente de solicitud de los contribuyentes que ingresan solicitudes de exoneraciones de multas y recargos indica que se envía la resolución en el expediente escaneado a la dependencia donde se impuso la multa. También es importante indicar que además de solicitar la información sobre el total de multas y recargos exoneradas por el Presidente de la Republica, se consultó a la Superintendencia de Administración Tributaria si por ser el ente fiscalizador “tienen

participación en precalificar a los contribuyentes previo a otorgar exoneraciones de multas y recargos”.

En respuesta a dicha consulta la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria, respondió que ellos no realizan ninguna precalificación de los contribuyentes que solicitan dicho beneficio. Derivado de esta incógnita que se realizó al ente fiscalizador, se planteó una serie de preguntas en la encuesta realizada a los distintos profesionales encuestados (listados principio de este título), con la finalidad de conocer los criterios.

¿Considera que la Administración Tributaria debiera tener participación en el proceso de selección de contribuyentes para realizar exoneración de multas y recargos de Infracciones Tributarias?

De acuerdo a los datos obtenidos de la encuesta el 80.3% contesto que si debiera tener participación el ente recaudador y fiscalizador, y tan solo el 19.7% indico que no debe tener participación, sin embargo analizando las limitantes que hay al solicitar la información relacionada con la exoneración de multas y recargos otorgadas por el Presidente de la Republica, se debe considerar que es necesario que la Superintendencia pueda precalificar a los contribuyentes, con el fin de verificar que este beneficio no sea otorgado más de una ocasión a los contribuyentes, o verificar su status donde se hagan valer los principio constitucional como Equidad y Justicia, Igualdad, y el Principio de Capacidad de Pago.

Derivado de los principios antes mencionados se debiera analizar y tomar en cuenta, si el contribuyente cuenta con la capacidad económica suficiente para solventar sus infracciones tributarias, considerar si se otorga o no dicho beneficio, así como discutir el porcentaje que se debe otorgar de dichas exoneraciones.

El principio de Equidad y Justicia e Igualdad a mi juicio son muy importantes que se tomen en cuenta, ya que ayudaran a mejorar la moral tributaria de los contribuyentes. Considero conveniente que sean aplicados a todos los contribuyentes que hacen uso

de este beneficio, y no sea otorgado a las grandes empresas e industrias, a un solo sector privilegiado, o como pago de favores de los distintos Presidentes en turno. Ya que según investigaciones, esta facultad que tiene el Presidente muchas veces es abuzada debido a que otorgan millones de exoneraciones a muy pocas empresas.

Como consecuencia de la limitación que obtuvo con la información solicitada para la elaboración de este informe, se realizó una pregunta relacionada a los profesionales encuestados donde se concluyó que la Superintendencia de Administración Tributaria o la Secretaría General de la Nación debieran publicar de forma trimestral el monto total de las exoneraciones otorgadas a los contribuyentes. Esto con el fin de mejorar la transparencia en la gestión de los gobiernos en turno y con ello concientizar a la población a contribuir con el Estado de Guatemala.

Si bien es cierto que la Secretaría General de la Presidencia de la República, es la entidad encargada de llevar las estadísticas de las exoneraciones otorgadas a los contribuyentes, fue negada la información pública solicitada, dando la negativa de dicha información amparándose en el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo en ningún momento se solicitó que otorgaran datos de los contribuyentes por lo que en este sentido no tiene validez dicho argumento legal en este caso en concreto. Por otro lado, la Superintendencia de Administración Tributaria indico que no contaba con dicha información aunque en el manual de normas y procedimientos de la Secretaria General de la Presidencia indica que envían los expedientes escaneados a la entidad que impuso la multa.

Según una publicación de Prensa Libre en el año 2016 se otorgaron Q10,696,724.00 por concepto de Exoneraciones de Multas y Recargos, a tan solo 216 empresas mientras que, según informe la Superintendencia de Administración Tributaria en dicho periodo por concepto de mora y omisos recaudaron 1,145.87 millones.

A continuación se muestra una tabla realizada con datos publicados de la Superintendencia de Administración Tributaria con la finalidad de dar a conocer el total

recaudado en los periodos 2017 y 2018 por concepto de cobranza administrativa y control del cumplimiento de contribuyentes exentos.

Cuadro No. 1
Ejecución del Plan de cobranza administrativa y
Control del cumplimiento de contribuyentes exentos
Año 2017 y 2018

Programa	Recaudación 2017 (millones de quetzales)	Recaudación 2018 (millones de quetzales)	Variación
Omisos	578.53	635.78	57.25
Mora	797.31	659.1	-138.21
Subdeclarantes	46.38	38.47	-7.91
Contribuyentes exentos	227.07	0	-227.07
Total	1,649.29	1,333.35	-315.94

Fuente: Elaboración propia, extracto de memoria de labores SAT, publicados en portal SAT.

Como se puede apreciar en la tabla anterior se muestran las cifras recaudadas por concepto de omisos, mora, subdeclarantes (recuperación en los casos de inconsistencias o discrepancias en declaraciones presentadas por los contribuyentes), y la recuperación de contribuyentes exentos, según datos publicados por la Superintendencia de Administración Tributaria en el año 2018 bajo la recaudación con relación a esta tabla en un 3.16%, evidentemente esto se debe que en el año 2017 hubo una amnistía fiscal la cual estaba dirigida a todos los contribuyentes según el Acuerdo Gubernativo No. 82-2017.

Aunque en el 2017 se evidenció que hubo más recaudación en un 3.16% por incumplimiento, no tiene mayor impacto con referencia al año 2018, por lo que se concluye que son pocos los contribuyentes que esperan amnistía fiscal, y se podría deducir que lo que se recauda por incumplimientos tributarios en un mayor porcentaje corresponde a grandes empresas que se benefician con las exoneraciones de multas y recargos otorgadas por el Presidente de la Republica.

Los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, son aumentar la recaudación de impuestos, recuperar la confianza de los contribuyentes y fortalecer la moral tributaria, en este sentido “Las Exoneraciones de Multas y Recargos Otorgadas por el Presidente de la Republica”, en muchas ocasiones afecta la moral tributaria de los contribuyentes que si cumplen con sus obligaciones o en otros caso contribuyentes con escasos recursos si pagan las multas impuestas y por desconocimiento no hacen uso del derecho de petición del beneficio de dichas exoneraciones.

- **¿En que se ve afectada la recaudación tributaria por la incidencia de otorgar exoneración de multas y recargos?.**

Se ve afectada por varios factores como; los intereses políticos, falta de igualdad en los derechos de los contribuyentes, no hay equidad y justicia en otorgar el beneficio de exoneración de multas y recargos por parte del Gobierno o los gobiernos en turno, en muchas ocasiones abusan de la potestad que les otorga el artículo 183 literal r, de la Constitución Política de la Republica, lo cual viene afectar los siguientes elementos:

Moral tributaria: Esta se ve afectada al otorgar exoneraciones de multas y recargos, así como la recaudación, porque esta se basa en la relación del Estado con sus ciudadanos para definir el comportamiento fiscal, por lo que en el escenario donde el acreedor del tributo con regularidad se abstiene de corregir al deudor incumplidor frente al que ha hecho el esfuerzo por cumplir, crea injustamente un efecto complaciente para el primero y de desencanto para el segundo.

Lo anterior, viene agravar aún más la moral tributaria de los contribuyentes el que no existe un control por parte del ente fiscalizador, es criticable la exoneración de multas y recargos otorgadas por el Presidente de la Republica, debido a que en todos los casos se desconocen las justificaciones para otorgarlos, así como tampoco otorgan información pública cuando los contribuyente o profesionales solicita el monto otorgado en ciertos periodos.

Para crear moral tributaria en los contribuyentes es necesario que los recursos recaudados se utilicen de la mejor forma posible, que haya transparencia en la ejecución del presupuesto, combatir la corrupción de los políticos que en estos últimos años ha venido afectando a la recaudación. Por qué los Ciudadanos creen que los gobiernos y los congresistas actúan de acuerdo a sus intereses, caso contrario, si se percibe un sistema tributario justo y equitativo y que inspire confianza en los servicios públicos, entonces la entidad Fiscalizadora tendría más probabilidades que los contribuyentes cumplan voluntariamente con sus obligaciones.

No crea cultura tributaria: porque no forma al ciudadano para que cumpla con su deber cívico constitucional de contribuir a los gastos públicos en la forma prescrita por la ley, al contrario, el mensaje es: incumple que no pasará nada porque periódicamente el castigo que te correspondería será perdonado.

4.3 ¿Es beneficio para el Estado de Guatemala, que se pueda seguir aplicando la exoneración de las multas y recargos a los contribuyentes por parte del Presidente de la República de Guatemala?.

De acuerdo a investigaciones realizadas en las diferentes instituciones de estudios fiscales las exoneraciones son favorables cuando incrementan inversiones a un Estado, en gran medida disminuyen las tasas de desempleo y pobreza, sin embargo, para el caso de Guatemala y según la carga tributaria no se ha visto que el otorgar beneficios fiscales ayude a incrementar la recaudación, en caso contrario incrementa la no contribución por parte de los contribuyentes.

Dentro de esos beneficios fiscales podremos indicar que se encuentra inmerso las exoneraciones de multas y recargos. Es importante indicar que para conocer los distintos criterios de los profesionales encuestados se procedió a realizar la siguiente pregunta:

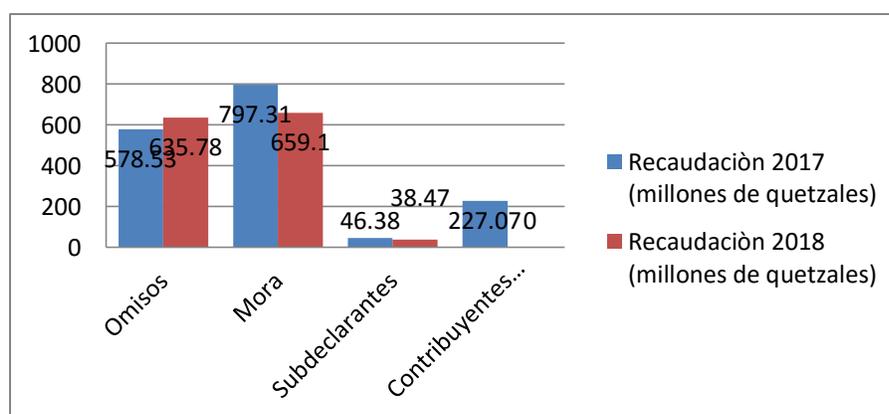
¿Considera conveniente para el Estado de Guatemala que el Presidente de la República otorgue exoneración de multas y recargos por infracciones tributarias a los contribuyentes o responsables tributarios?

A esta interrogante los profesionales encuestados en un 67.2% indicaron que no están de acuerdo con que el gobierno siga otorgando dichas exoneraciones de multas y recargos.

¿A su criterio cuales serían las consecuencias colaterales para el Estado de Guatemala, el otorgar exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias a los contribuyentes?

Esta pregunta muy relacionada con la anterior, se obtuvo más de 60 opiniones diferentes en las que su mayoría concluye, que entran menos ingresos a las arcas del Estado de Guatemala, decae la moral tributaria, se crea irresponsabilidad en los contribuyentes, permite que los contribuyentes vuelvan a cometer dichas infracciones entre otras. (Ver anexo 3)

Gráfica No. 1
Recaudación de cobranza administrativa y
Contribuyentes exentos
Año 2017 y 2018



Fuente: Elaboración propia, extracto de memoria de labores SAT, publicados en portal SAT.

Como se puede apreciar en la gráfica anterior se observa que la recaudación por cobranza administrativa en 2017 y 2018 no hay una variación significativa, sin embargo para el 2018 hubo un decremento del 3.16% respecto a la recaudación 2017, esto debido que el año 2017 hubo una amnistía fiscal dirigida a toda la población, según el Acuerdo Gubernativo No. 82-2017.

Uno de los argumentos a favor de los incentivos tributarios es su efectividad: si atrajeran buenas inversiones que generaran empleos de calidad, no hay por qué cuestionarlos o suprimirlos. Sin embargo, los datos analizados revelan que en el caso de Guatemala, los beneficios han sido escasos o incluso nulos.

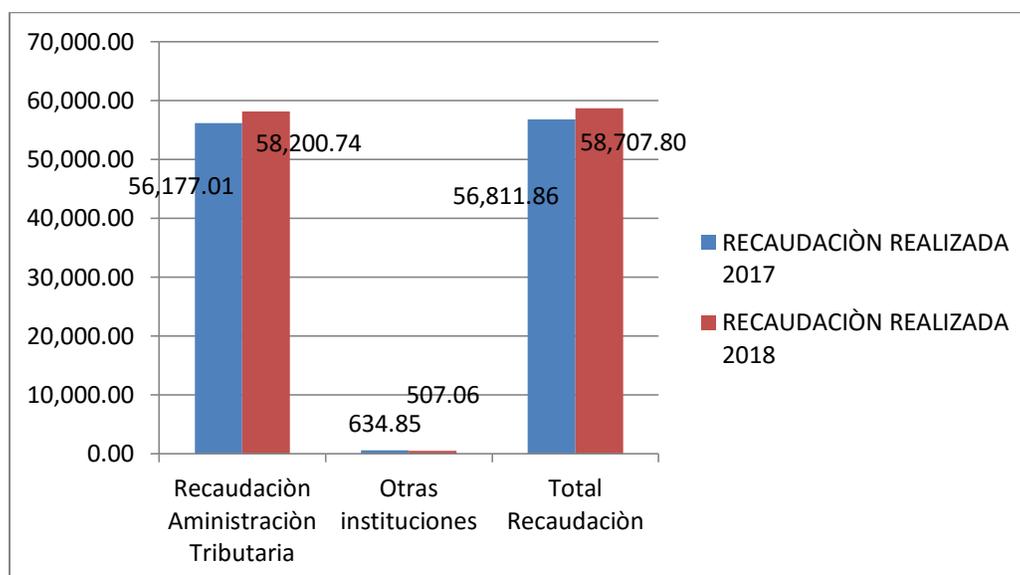
Proporcionar exoneración de multas y recargos debería ser solo a través de analizar las razones por las cuales el contribuyente está solicitando dicho beneficio y con participación de la Superintendencia de Administración Tributaria, con el fin que se realice una evaluación de los contribuyentes solicitantes, juntamente con la Secretaría General de la Nación, quien actualmente tiene a cargo la función de asesorar al Presidente de la República de Guatemala. Esto evitaría reincidencia en otorgar exoneraciones de multas y recargos por infracciones de los contribuyentes y garantizaría en el largo plazo una mayor recaudación tributaria.

Los ingresos por multas y recargos no están incluidos en la recaudación tributaria anual, sin embargo esta se ve afectada al otorgar dichas exoneraciones porque daña la confianza de los contribuyentes, lo cual trae como consecuencia que dejen de contribuir con el Estado de Guatemala, y dejen de pagar en el periodo correspondiente, en este sentido afecta a que el ente recaudador no cumpla con la meta de recaudación anual.

En este sentido no es conveniente que se sigan otorgando exoneraciones de multas y recargos ya que no son más que consecuencias del incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes al Estado de Guatemala. Y en la mayoría de las ocasiones estas exoneraciones se derivan de una planificación tributaria agresiva, generando un beneficio para los contribuyentes que en su momento dejaron de cumplir con sus obligaciones, sabiendo que tiene el derecho de solicitar dichas exoneraciones, al contrario de los contribuyentes que hacen el esfuerzo de cumplir y pagar sus tributos en el tiempo establecido según las leyes específicas de cada impuesto.

Según informes publicados por la Superintendencia de la Administración Tributaria la recaudación total para el año 2017 y 2018 fue la siguiente.

Gráfica No. 2
Recaudación tributaria realizada
Periodos 2017 y 2018

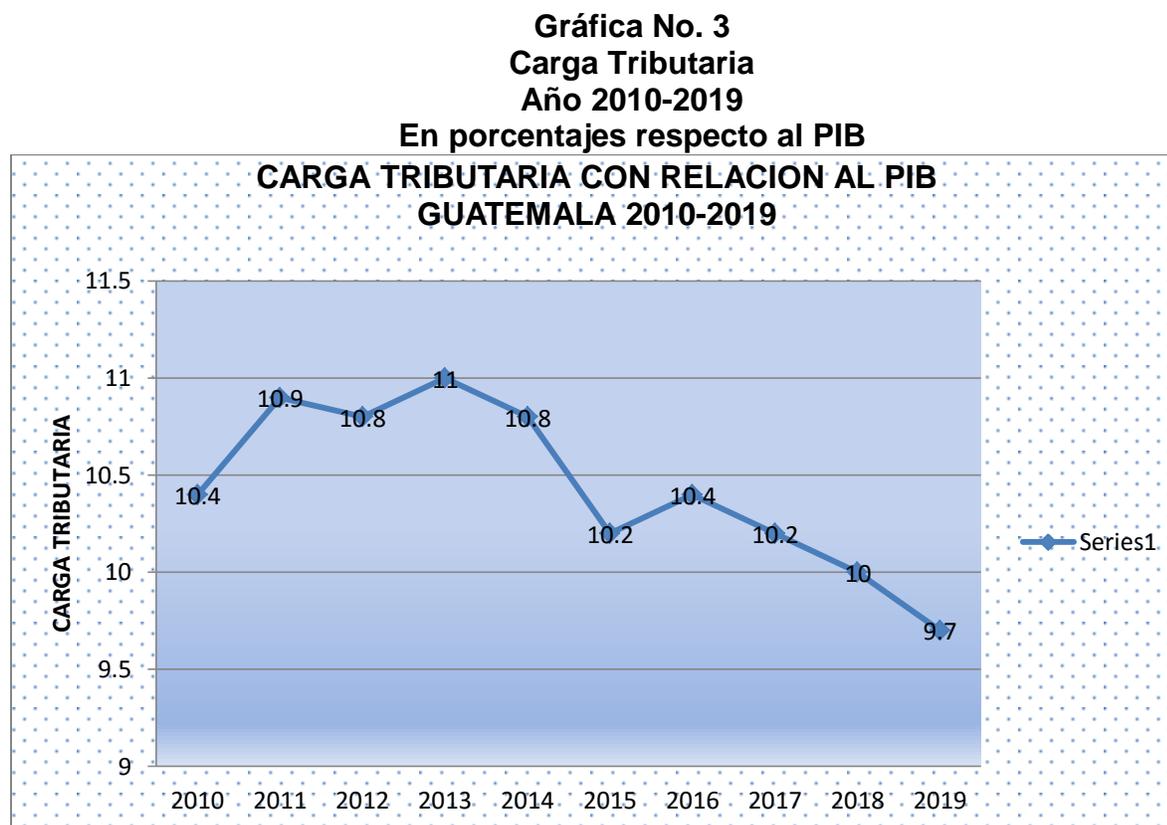


Fuente: Elaboración propia, extracto de memoria de labores SAT, publicados en portal SAT.

Según el análisis realizado de la recaudación tributaria para el año 2017 y 2018 no hubo mayor incremento, sin embargo uno de los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Administración Tributaria es aumentar la confianza, promover la moral y cultura tributaria de los contribuyentes, en este sentido las exoneraciones tipificadas en el artículo 183 literal r, dañan la confianza y moral de los contribuyentes porque no se conocen los datos exonerados en ningún caso, y en muchas ocasiones se viola el principio de equidad y justicia e igualdad a los contribuyentes, para promover la confianza de los contribuyentes sería conveniente publicar en las páginas web institucionales, y convertir el monto total exonerado en información pública, esto en el largo plazo incrementaría la participación ciudadana y tuviera un impacto positivo en la recaudación.

Históricamente el Estado no ha logrado cumplir con sus obligaciones constitucionales, es preocupante que el presupuesto de ingresos no alcance para cubrir los gastos de funcionamiento de los gobiernos. Para que los gobiernos puedan cumplir con el fin primordial es necesario que los ciudadanos podamos contribuir con el pago de los distintos impuestos que cada contribuyente este afecto.

Así mismo se ha observado que la carga tributaria respecto al PIB en 2018 tuvo una disminución del 0.20%, a continuación se muestra la carga tributaria.



Fuente: Elaboración propia, extracción de datos ICEFI

Con base a la gráfica anterior, se puede establecer que la carga tributaria ha venido en decremento en los últimos años, lo cual es preocupante, ya que esto significa que entre más pasa el tiempo el Estado tiene más gastos los cuales no alcanza cubrir con los ingresos recaudados.

De acuerdo a la investigación realizada es conveniente evaluar de manera periódica si es beneficioso para el Estado de Guatemala el seguir otorgando Exoneración de Multas y Recargos por Infracciones Tributarias. En el caso que sea favorable hay que considerar que realmente en el corto plazo los contribuyentes beneficiados sigan

cumpliendo con sus obligaciones tributarias en los periodos establecidos en los regímenes adoptados.

Para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones es imprescindible el aporte de cada guatemalteco, ya que con ello puede brindar educación, seguridad, salud y promueva el desarrollo se necesita inversión de recursos económicos. Obligando a los ciudadanos a dar una prestación jurídica patrimonial, constituyendo exclusivamente, una obligación de dar. Esto se encuentra contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala como obligaciones cívicas, de contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita en la ley. La tributación representa la mayor parte de recursos del Estado, puesto que todos aportan para hacer posible los servicios públicos que directa o indirectamente benefician al conjunto de habitantes.

CONCLUSIONES:

- a. Después de analizar, investigar e interpretar el tema sobre el impacto fiscal que provoca para el estado de Guatemala el otorgar exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias de los contribuyentes, tipificadas en el artículo 183 literal r, de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 97 del Código Tributario, no se logra realizar un análisis sobre el impacto que provoca para el Estado de Guatemala el otorgar exoneraciones de multas y recargos toda vez que se solicitó a en dos ocasiones información pública a la Secretaría General de la Presidencia de la Republica y a la Superintendencia de Administración Tributaria, sobre el monto total exonerado en los períodos 2017 y 2018, sin embargo en todas las solicitudes fue negada dicha información.

- b. Actualmente no se conoce el monto total exonerado de multas y recargos por infracciones tributarias otorgadas por parte del Presidente de la República de Guatemala, lo cual infiere de forma negativa en la confianza y moral tributaria de los contribuyentes que si cumplen con sus obligaciones con el Estado de Guatemala.

- c. El procedimiento de otorgar exoneraciones de multas y recargos carece de la participación de la Administración Tributaria, así como de instrumentos evaluativos que permitan otorgar dichas exoneraciones con base a la capacidad de pago de los infractores.

- d. Las facilidades, exoneraciones y rebajas impositivas propuestas constituyen una ventaja injusta para contribuyentes morosos, en disminución de los contribuyentes que previamente hicieron el esfuerzo por formalizarse o regularizar su situación ante la administración tributaria, absorbiendo multas, intereses resarcitorios y otras sanciones establecidas en la legislación vigente.

RECOMENDACIONES:

- a) Se recomienda a los contribuyentes domiciliados en Guatemala, previo a ejercer el derecho de petición de exoneración de multas y recargos, cumplir con todos los requisitos solicitados por Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, para realizar este beneficio, esto con el fin que tengan una respuesta favorable.
- b) Evaluar de manera periódica si es beneficioso para el Estado de Guatemala el seguir otorgando Exoneración de Multas y Recargos por Infracciones Tributarias, en el caso que sea favorable analizar que los contribuyentes sigan cumpliendo con sus obligaciones tributarias en los periodos establecidos de los regímenes adoptados.
- c) Proporcionar exoneración de multas y recargos debe ser solo a través de analizar las razones por las cuales el contribuyente está solicitando dicho beneficio y con participación de la Superintendencia de Administración Tributaria, que realice una evaluación y revisión de los contribuyentes solicitantes, y juntamente con le Secretaría General de Guatemala, puedan elaborar un instrumento evaluativo que permita otorgar dichas exoneraciones de acuerdo a la capacidad de pago de cada contribuyente.
- d) Para evitar los efectos negativos se recomienda respetuosamente al Presidente en turno, previo a otorgar las exoneraciones de multas y recargos tome en cuenta la participación y opinión de la Superintendencia de Administración Tributaria con el fin de mejorar la recaudación y fomentar la cultura tributaria de los contribuyentes, así aumentar la confianza de los contribuyentes responsables.

Bibliografía

1. Alvarado Sandoval, J. A. y López Cruz O. (2014) Derecho Tributario y Legislación Fiscal. Ciudad de Guatemala, Guatemala: Editorial Serviprensa.
2. Alvarez, L. (5 de mayo de 2017). El Periodico. Recuperado de: <https://elperiodico.com.gt/inversion/2019/02/05/presidente-beneficio-con-exoneracion-fiscal-a-empresa-senalada-por-la-sat/>.
3. Allan, Charles M. (1974) La Teoría de la Tributación. Ciudad de Madrid, España: Editorial Alianza S.A.
4. Arrieta E. (2017). Método inductivo y deductivo. Recuperado de: <https://www.diferenciador.com/diferencia-entre-metodo-inductivo-y-deductivo/>.
5. Andreoni, J., B. Erard, y J. Feistein. (1998) "Tax Compliance". Journal of Economic Literature. Col XXXVI (June) pp- 818-860.
6. Blanco Ramos, Ignacio (1981) Derecho Tributario. España: Editorial Ariel.
7. Bolaños R. (2020), Impacto económico del covid-19 y las medidas para tratar de evitar su propagación la recaudación de impuestos ha seguido a la baja. Prensa Libre. Recuperado el 13/07/2020. <https://www.prensalibre.com/economia/jefe-de-la-sat-creo-que-si-hay-que-retomar-algunas-acciones-judiciales/>
8. Calvo Ortega, R. (2001) Derecho Financiero y Tributario, Madrid: editorial Civitas.
9. Carrasco Iriarte, Hugo, Derecho Fiscal I, México, IURE, 2001.

10. CIAT (2018), Diseños y evaluación de incentivos tributarios. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.
11. Chile Monrroy (7 de junio de 2018) Opinión de exoneración de multas y recargos. Prensa libre. Recuperado de: <https://www.prensalibre.com/opinion/exoneracion-de-multas-y-recargos/>.
12. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Oxfam Internacional, “Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe”, Documentos de Proyectos (LC/TS.2019/50), Santiago, 2019.
13. Cordon Morales, L. (15 de mayo de 2017) La otra cara de la exoneración de multas y recargos. Diario la hora. Recuperado de: <https://lahora.gt/la-otra-cara-la-exoneracion-multas-recargos/>.
14. Cruz Costa, Ramón (2014) Estudio del Derecho Tributario Latinoamericano. Ciudad de Montevideo, Uruguay: Editorial Imprenta Rosagal.
15. De la Garza, Sergio. (2002) Derecho Financiero mexicano. México: Editorial Porrúa.
16. Deconceptos.com (2019) Concepto de Multa. Recuperado de: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/multa>.
17. Diccionario de la Real Academia Española <http://lema.rae.es/drae/?val=infracción>, fecha de consulta: 18-06-2013.
18. Diccionario Jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de la Torre, Argentina, Editorial Elíasata, 2006.

19. Echeverría Morataya, Rolando (2013) Exoneraciones tributarias de multas y recargos; su otorgamiento y efectos para Guatemala. Tesis de Maestría en consultoría tributaria. Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_4451.pdf.
20. Economipedia. (2020). Incentivos fiscales. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/incentivo-fiscal.html#:~:text=El%20incentivo%20fiscal%20constituye%20un,el%20pago%20de%20determinado%20tributo.&text=Otros%20consideran%20que%20tales%20incentivos,instancia%20promueven%20el%20desarrollo%20econ%C3%B3mico>.
21. Flores Polo, Pedro, Tributaria 97 Legislación, Comentario. Doctrina y Jurisprudencia, Trujillo, Marsol, 1977.
22. Gándara N. (15 de diciembre de 2016) Economía. Prensa libre. Recuperado de: <https://www.prensalibre.com/economia/perdonan-multas-por-q15-millones/>.
23. García Belsunce (1994) Estudios de derecho constitucional tributario. Buenos Aires. Editorial Depalma.
24. García Figueroa (enero 2018) Boletín Economía. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales USAC. Recuperado de: <http://iies.usac.edu.gt/assets/bolet%C3%ADn-no.-01-enero-2018.pdf>.
25. Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala, (1985) Decreto 2-86, Reformada por la Consulta Popular Acuerdo Gubernativo 18-93.
26. Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, (1963) Decreto Ley Número 106. Código Civil.

27. Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, (1970) Decreto Número 2-70. Código de Comercio y sus reformas.
28. Guatemala. Congreso de la Republica de Guatemala (1991) Decreto Número 6-91 Código Tributario, República de Guatemala y sus reformas
29. Guatemala. Congreso de la Republica de Guatemala (1992) Decreto Número 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado.
30. Guatemala Congreso de la República de Guatemala, (2012) Decreto Número 10-2012. Libro I Impuesto Sobre la Renta, Ley de Actualización Tributaria.
31. Guliani Fonrouge (1976) Derecho Financiero. Buenos Aires. Editorial Depalma.
32. ICEFI. (2017). Incentivos fiscales en Guatemala. Nota de coyuntura 06-2017. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales.
33. ICEFI (2018). El scorecard de los incentivos fiscales centroamericanos. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales.
34. Jirón, Juan M. (2002) Catálogo de términos y definiciones utilizadas en administración financiera y administración tributaria. SAT.
35. James, Sebastian (2013), "Effectiveness of tax and non-tax incentives and investments: evidence and policy implications", Grupo Banco Mundial, Washington D.C.
36. Mongrobojo (2010) El Poder Tributario Municipal. Quito: Editorial Corporación Editora Nacional.
37. Nájera Martínez, A. (2012). Derecho Tributario. México: Editorial TESOEM.

38. Navarro J. (Julio 2015). Definición ABC. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/derecho/exoneracion.php>.
39. Orellana Wiarco, Octavio A., Derecho Procesal Fiscal guía de estudio, México, Porrúa, 2010, 2da Ed.
40. Ramírez Cardona, Alejandro (1985) Derecho Tributario Sustancial y Procedimiento. Colombia: Editorial Temis.
41. Silva (06 de enero de 2017) Supresión de facultad de exoneración presidencial. El Periodico. Recuperado de: <https://elperiodico.com.gt/opinion/2017/01/06/supresion-de-facultad-de-exoneracion-presidencial/>.
42. Villegas, Héctor B, (1998) Curso de finanzas derecho financiero y tributario. Buenos Aires, Argentina: Editorial Sopena.
43. Villela, L. (2006), Gastos tributarios: medición de la erosión de la base imponible, en La recaudación potencial como meta de la administración tributaria, Asamblea General del CIAT Nro. 40, Florianópolis, Brasil.
44. Wikipedia. (02 de febrero de 2019). Economía de Guatemala. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Superintendencia_de_Administraci%C3%B3n_Tributaria_de_Guatemala

ANEXOS

Anexo No. 1

Modelo de memorial para solicitar exoneración de multas y recargos ante el Presidente de la República de Guatemala.

EXPEDIENTE No: XXXX

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

ARMANDO DE LEON CARPIO, de treinta años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación con código único de identificación: dos mil cuarenta y seis espacio setenta y dos mil trescientos doce espacio cero doscientos uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal de la entidad **SATELITES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento, autorizada en esta ciudad el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho por el Notario Alejandro Crispín Guerrero, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número de registro 846975, folio 888 del libro 279 de Auxiliares de Comercio, el cual adjunto en copia simple al presente memorial, mi representada se identifica con el número de identificación tributaria (NIT) sesenta y tres millones ciento noventa mil ochocientos treinta (63190830), señalo lugar para recibir notificaciones la cuarta(4ta) avenida once guion cuarenta y dos (11-42) de la zona uno (1), Edificio Luna, tercer(3er) nivel, oficina trescientos ocho (308), ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, actúo bajo el auxilio y dirección del Abogado Alejandro Crispín Guerrero, ante usted con respeto comparezco y

EXPONGO:

- a. Es un alto honor dirigirme por este medio a su persona, aunándome a su euforia de lograr por medio de la concertación y la justicia social el bienestar del pueblo de Guatemala, en la cual se ha manifestado el robustecimiento de una verdadera democracia, en un ambiente de seguridad, bienestar y justicia;

- b. Conozco los múltiples e importantes compromisos y ocupaciones inherentes a tan altísimo cargo, más la necesidad me obliga e interrumpirle brevemente para manifestarle las

RAZONES DE MI GESTION:

- I) Es el caso señor Presidente de la República de Guatemala, que la Superintendencia de la Administración Tributaria, interpuso una denuncia en contra de mi representada la entidad **SATELITES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su representante legal del período fiscalizado señor **ARMANDO DE LEON CARPIO**, siendo el ente contralor de la investigación el Juzgado de Primera Instancia Penal en Materia Tributaria y Aduanera, proceso identificado con la carpeta judicial número: C05052-2018-00559, en el cual se le imputa a mi representada a través de su representante legal señor Armando de León Carpio, el delito de **RESISTENCIA A LA ACCIÓN FISCALIZADORA** regulado en la ley penal guatemalteca;
- II) A raíz de dicha denuncia señor Presidente de la República de Guatemala, la intención de mi representada a través del señor Armando de León Carpio, siempre ha sido solventar dicha situación jurídica, por lo que con fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho mediante formulario SAT guión dos mil número de formulario 22 184 222 245, se realizó el pago de multa por Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria, por el monto total de **Q 52,305.01** el cual adjunto al presente memorial.
- III) Así mismo, con fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho mediante formulario SAT guión dos mil número de formulario 22 184 111 021, se realizó el pago de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al período de imposición del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, por el monto total de **Q 44,376.64** el cual adjunto al presente memorial, mediante el cual señor Presidente de la República, dicho pago ha afectado sobre manera la economía de la entidad a la que represento, por lo que por medio del presente escrito señor Presidente de la República de Guatemala, solicito que de conformidad con las facultades establecidas en la Constitución Política de la República de

Guatemala, la exoneración de multas e intereses respectivos de los impuestos respectivos

- IV) Por lo motivos antes invocados es que recurro a su facultad ejecutiva contenida en la literal r) del artículo 183 de la Constitución Política de la República, para que se me exonere del pago de la multa e intereses relacionados en el apartado anterior, por lo cual solicito señor Presidente de la República de Guatemala, la exoneración de multas e intereses por el pago del Impuesto Sobre la Renta por el valor del cien por ciento de dicho impuesto más los intereses respectivos, la cual asciende a la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:

Lo afirmado ofrezco probarlo con los documentos siguientes:

- 1.- Fotocopia simple del formulario SAT guión 200, número de formulario 22 184 222 245, se realizó el pago de multa por Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria, por el monto total de **Q 52,305.01**, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho;
- 2.- Fotocopia simple del formulario SAT guión 200, número de formulario 22 184 111 021, se realizó el pago de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al período de imposición del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, por el monto total de **Q 44,376.64**, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho.
- 3.- Documento impreso por la Superintendencia de Administración Tributaria donde consta la cantidad de multas y/o recargos de los impuestos donde se genera, así como los intereses.
- 4.- Certificación Jurídica extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Fundamento mi gestión en lo que establece el artículo 28 y literal r) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los que en su orden establecen: *“Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o*

colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días...” “Son funciones del Presidente de la República: ... r) Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo...”

Por lo expuesto, al **SEÑOR PRESIDENTE**, formulo las siguientes:

P E T I C I O N E S:

- a) Se admita para su trámite el presente escrito y documentos adjuntos y se forme con ellos el expediente respectivo;
- b) Se tome nota del lugar que señalo para recibir notificaciones así como del auxilio y dirección profesional bajo la cual actúo;
- c) Se tenga por ofrecidos los medios de prueba relacionados;
- d) Que al emitir la resolución definitiva de esta petición se ME EXONERE DEL PAGO DE LA MULTA E INTERESES GENERADO POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS, originado del expediente 2012-01-05-42-0000285, de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Guatemala, 10 de julio de 2020.

f) _____

Representante Legal

Anexo No. 2

Resolución de solicitudes de información pública ante la Unidad de Información Pública de la Secretaría General de Presidencia



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
RESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

RESOLUCION UIPSGP 69-2020, UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: GUATEMALA, NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.-----

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de información pública **No. 69-2020** presentada por la señora **MARIA MERCEDES ORDOÑEZ GUERRA**, quien solicitó el monto total de exoneraciones de multas y recargos otorgadas por el Presidente de la República, que fueron otorgadas a los contribuyentes durante los períodos del 01 de enero 2017 al 31 de diciembre 2017 y del 1 de enero 2018 al 31 de diciembre 2018. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República Ley de Acceso a la Información Pública, dispone que toda la información relacionada al derecho de acceso a la libre información contenida en registros, archivos, fichas, bancos, o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados, se regirá por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley. El artículo 38, primer párrafo, establece que el procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberá formular el interesado al sujeto obligado a través de la Unidad de Información. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 del mismo decreto 57-2008 del Congreso de la República, estipula, Los interesados tendrán responsabilidad penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 del mismo cuerpo normativo, establece que presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en el alguno de los sentidos que a continuación se expresan: 1. Entregando la información solicitada; 2) Notificando la negativa de la información cuando el interesado, dentro del plazo concedido no haya hecho las aclaraciones solicitadas o subsanado las omisiones a que se refiere el artículo 41 de la ley. 3) Notificando la negativa de la información total o parcialmente.....; 4. Expresando la inexistencia. **POR TANTO**, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 24, 28, 29, 30, 31, 44, 152, 153, 154 183 literal a) y x) de la Constitución Política de la República de Guatemala 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 38, 41, 42, 45, 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 3, 5, 10, 11, y 13 de la Ley del Organismo Judicial; 66, 67, 70, 72, 73 y 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1 y 2 del Acuerdo Interno número 21-2009 de fecha 15 de abril de 2009; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Esta Unidad de Información Pública **RESUELVE: I)** Tener por presentada y admitida para su trámite la solicitud de información pública, formulada vía electrónica a la Unidad de Información Pública de esta Secretaría General de la Presidencia de la República, por la señora **MARIA MERCEDES ORDOÑEZ GUERRA.**

II) Se le haga saber a la interesada que la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa en su "Artículo 24. **Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros.** La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales... Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

GUATEMALA, C.A.

ordene la ley ...". En lo que respecta a la Ley de Acceso a la Información Pública, ". Artículo 4. **Ámbito de aplicación.** Toda la información relacionada al derecho de acceso libre a la información contenida en registros, archivos fichas, bancos, o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados, se regirá por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley."; el "Artículo 8°. **INTERPRETACION.** La interpretación de la presente ley se hará con estricto apego a lo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, ..." por lo que, no es posible acceder a lo solicitado en virtud de que, al tenor de la norma constitucional y ley ordinaria referida, el espíritu de la norma es proteger a la persona individual o jurídica, no sólo en el ámbito personal sino también en el patrimonial, circunstancia que se vería afectada y sería contradictoria a la ley. III) Notifíquese, o hágase saber lo resuelto al interesado (a).

Carlos Humberto Alvarado Obregon
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA





SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

RESOLUCION UIPSGP 84-2020, UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: GUATEMALA, VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de información pública No. 84-2020 presentada por la **LICENCIADA MARIA MERCEDES ORDOÑEZ GUERRA. CONSIDERANDO:** Que la **LICENCIADA MARIA MERCEDES ORDOÑEZ GUERRA** solicitó proporcionarle el monto total de exoneraciones de multas y recargos otorgadas por el Presidente de la República, que fueron otorgadas a los contribuyentes durante los períodos del 01 de enero 2017 al 31 de diciembre 2017 y del 01 de enero 2018 al 31 de diciembre 2018. La información se utilizará para el desarrollo de tesis en el grado de Maestro de Gestión Tributaria. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República Ley de Acceso a la Información Pública, dispone que toda la información relacionada al derecho de acceso a la libre información contenida en registros, archivos, fichas, bancos, o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados, se regirá por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley. El artículo 38, primer párrafo, establece que el procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberá formular el interesado al sujeto obligado a través de la Unidad de Información. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 del mismo decreto 57-2008 del Congreso de la República, estipula, Los interesados tendrán responsabilidad penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 del mismo cuerpo normativo, establece que presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en el alguno de los sentidos que a continuación se expresan: 1. Entregando la información solicitada; 2) Notificando la negativa de la información cuando el interesado, dentro del plazo concedido no haya hecho las aclaraciones solicitadas o subsanado las omisiones a que se refiere el artículo 41 de la ley. 3) Notificando la negativa de la información total o parcialmente.....; 4. Expresando la Inexistencia. **POR TANTO,** con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 24, 28, 29, 30, 31, 44, 152, 153, 154 183 literal a) y x) de la Constitución Política de la República de Guatemala 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 38, 41, 42, 45, 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 3, 5, 10, 11, y 13 de la Ley del Organismo Judicial; 66, 67, 70, 72, 73 y 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1 y 2 del Acuerdo Interno número 21-2009 de fecha 15 de abril de 2009; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Esta Unidad de Información Pública **RESUELVE: I)** Tener por presentada y admitida para su trámite la solicitud de información pública, formulada vía electrónica a la Unidad de Información Pública de esta Secretaría General de la Presidencia de la República, por la **LICENCIADA MARIA MERCEDES ORDOÑEZ GUERRA. II)** Se le haga saber a la interesada que la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa en su "Artículo 24. **Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros.** La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales... Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley ...". En lo que respecta a la Ley de Acceso a la Información Pública, "Artículo 4. **Ámbito de aplicación.** Toda la información relacionada al derecho de acceso libre a la información contenida en registros, archivos fichas, bancos, o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados, se regirá por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley."; el "Artículo 8º. **INTERPRETACION.** La interpretación de la presente ley se hará con estricto apego a lo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, ..." por lo que, no es posible acceder a lo solicitado en virtud de que, al tenor de la norma constitucional y ley ordinaria referida, el espíritu de la norma es proteger a la persona individual o jurídica, no sólo en el ámbito personal sino también en el patrimonial, circunstancia que se vería afectada y sería contradictoria a la ley. III) Notifíquese, o hágase saber lo resuelto al interesado (a).

Carlos Humberto Alvarado Obregon
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Resolución de solicitudes de información pública ante la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria



**Expediente UIPSAT No. 1234-2020
Resolución No. R-SAT-IAJ-DC-UIP-1310-2020**

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. INTENDENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS. DEPARTAMENTO DE CONSULTAS. UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. Guatemala, treinta de junio de dos mil veinte.



Emily Juarez de León
Intendencia de Asuntos Jurídicos

ASUNTO: **MARÍA MERCEDES ORDOÑEZ**, el 15 de junio de 2020, solicitó vía correo electrónico, a la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria, se le proporcione la siguiente información: **1)** proporcionar información detallada de las exoneraciones de multas y recargos otorgadas por el Presidente de la República de acuerdo al artículo 183 literal "r", de la Constitución Política de la República de Guatemala, que fueron otorgadas en los años 2017 y 2018, el cual solicitó que dicha información detalle a quien se le han otorgado dichas exoneraciones por infracciones tributarias, así como el monto exonerado y otorgado a cada contribuyente; **2)** proporcionar los procedimientos realizados por parte de SAT, para el otorgamiento de dichas exoneraciones, y qué Intendencia o Gerencia tiene a su cargo realizar dichas exoneraciones de los contribuyentes, o los requisitos o documentos que deben de presentar los contribuyentes, para que sean sujetos de la exoneración de dichas infracciones tributarias y **3)** indicar si la SAT tiene participación en precalificar a los contribuyentes previo a otorgar las exoneraciones de multas y recargos.



Lic. Esteban Amador Ordóñez
Intendencia de Asuntos Jurídicos

Se tiene a la vista para resolver el expediente UIPSAT No. 1234-2020, que contiene la solicitud formulada vía correo electrónico ante la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria, por **María Mercedes Ordoñez**, acerca de la información indicada en el asunto.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que todos los actos administrativos son públicos, y que los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y expedientes que deseen consultar.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se basa en los principios de máxima publicidad de los actos y de la información



Licda. Aneliza Arriaga Díaz
Unidad de Información Pública



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

pública en poder del Estado; en la transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública; en la gratuidad en el acceso a la información pública, así como en la sencillez y celeridad de procedimientos.


Genelly Jaramila de León
Intendencia de Asuntos Jurídicos

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Referido anteriormente se basa en los principios de máxima publicidad de los actos y de la información pública en poder del Estado; en la transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública; en la gratuidad en el acceso a la información pública, así como en la sencillez y celeridad de procedimientos.

POR TANTO:

La Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme a lo anteriormente considerado y con fundamento en los artículos: 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 20, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 42 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.


Lic. Estelita Escobar
Intendencia de Asuntos Jurídicos

RESUELVE:

- I. Tener por presentada y admitida para su trámite la solicitud formulada vía correo electrónico ante la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria, por **María Mercedes Ordoñez**.
- II. Se informa la negativa de la entrega de la información de los numerales 1 y 2 detallados en su solicitud, toda vez que la información, es considerado como confidencial, según artículo 24 de la Constitución de Política de la República de Guatemala, regula que son confidenciales los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, arbitrios y contribuyentes, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad a la Ley, con fundamento en lo establecido en el artículo 22 numeral 1 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. Derivado de lo expuesto para la información considerada confidencial existe una limitación legal para su entrega. Asimismo, se informa que no es competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria llevar un registro detallado de lo requerido.


Lucía Amparo Gómez Díaz
Intendencia de Asuntos Jurídicos
Intendencia de Asuntos Jurídicos

En relación al numeral 3 detallado en su solicitud, la Superintendencia de Administración Tributaria no realiza una pre calificación de los contribuyentes que solicitan exoneración al Presidente de la República.



III. Remitir para conocimiento de la solicitante, copia de la presente resolución a la dirección de correo electrónico marymerce2013@gmail.com, proporcionadas para el efecto, adjuntando en formato PDF.

[Handwritten signature]
 Emily Jaramila de León
 Intendencia de Asuntos Jurídicos

IV. Archivar las presentes actuaciones, una vez diligenciado lo anterior.

[Handwritten signature]
 Lic. Emerson Kenneth Ordoñez Palma
 Intendencia de Asuntos Jurídicos

[Handwritten signature]
 Licda. Suspecta Florinda Díaz
 Jefe de Departamento Asuntos Jurídicos
 Departamento de Oficinas
 Avenida 1a Sur 1111 - 1100



Expediente UIPSAT No. 1332-2020
Resolución No. R-SAT-IAJ-DC-UIP-1387-2020

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DEPARTAMENTO DE CONSULTAS, UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. Guatemala, trece de julio de dos mil veinte.

ASUNTO: La Licenciada **MARÍA MERCEDES ORDOÑEZ GUERRA**, el 03 de julio de 2020, presentó solicitud vía electrónica a la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria, en la cual requiere se le monto total de exoneraciones de multas y recargos otorgadas por el Presidente de la República, a los contribuyentes durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2017 y del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Se tiene a la vista para resolver el expediente UIPSAT No. 1332-2020, que contiene la solicitud formulada vía correo electrónico por la Licenciada **María Mercedes Ordoñez Guerra**, ante la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria, acerca de la información referida en el asunto.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula la publicidad de los actos administrativos, siendo este el derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 1 numeral 1, garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y los sujetos obligados, en los términos y condiciones establecidas. Asimismo, el artículo 4 del citado Decreto regula que el ámbito de aplicación lo constituye la información contenida en registros, fichas, bancos o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados.



CONSIDERANDO:

Que de conformidad, con el artículo 9 numeral 6 del Decreto relacionado, la información pública es aquella en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos sin importar su fuente o fecha de elaboración.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto relacionado, regula que el titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que funcionará como Unidad de Información, debiendo tener un enlace en todas las dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional; por su parte el artículo 2 de la Resolución número SAT-S-639-2011 del Superintendente de Administración Tributaria establece que el enlace de cada una de las dependencias de la SAT coadyuvará en el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

POR TANTO:

La Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme a lo anteriormente considerado y con fundamento en los artículos 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 15, 16, 19, 20, 38, 39, 40, 41, 42 y 45 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

RESUELVE:

- I. Tener por presentada y admitida para su trámite la solicitud formulada vía correo electrónico por la Licenciada **María Mercedes Ordoñez Guerra**, ante la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- II. Formar el expediente respectivo.
- III. Trasladar al solicitante de conformidad con lo informado a esta Unidad por la Intendencia de Recaudación de la Superintendencia de Administración Tributaria, de forma textual lo siguiente: *"Se consultó en varias unidades y en ninguna existe esa información, esta información habría que obtenerla directamente de la presidencia de la república ya que es ahí donde se emiten y por lo tanto ahí se debe llevar el registro de los montos de las exoneraciones que han otorgado"*.



Por otra parte, se le hace saber que, puede abocarse a la Secretaría General de la Presidencia de la República, lo anterior de conformidad con la función orientadora regulado en el artículo 20 numeral 2 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

- IV. Informar a la requirente que será responsable penal y civilmente por el uso, manejo o difusión de la información pública que por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria se le entrega, conforme lo regulado en el artículo 15 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.
- V. Remitir para conocimiento de la solicitante, copia de la presente resolución a la dirección de correo electrónico marymerceoq@hotmail.com, proporcionada para el efecto, la cual se adjunta en formato PDF.
- VI. Archivar las presentes actuaciones, una vez diligenciado lo anterior.



Lic. Emerson Benavides Ordoñez Reyna
Intendencia de Asuntos Jurídicos



Licda. Lucrecia Florinda Díaz
Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos
Departamento de Casos
Intendencia de Asuntos Jurídicos

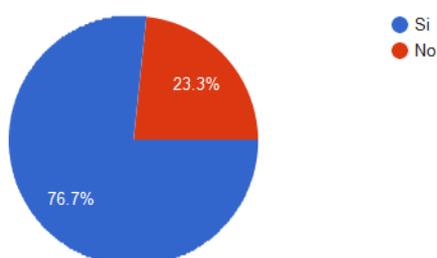
Anexo No. 3

Encuesta ejecutada para desarrollar el presente trabajo profesional

El total encuestados fue 61 profesionales

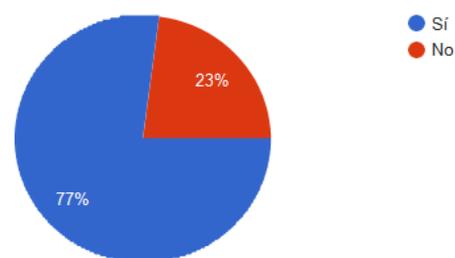
1. ¿Está enterado a que se refieren las exoneraciones de multas y recargos a que se refieren los artículos 97 del Código Tributario y 183 literal “r” de la Constitución Política de la República de Guatemala?

60 respuestas



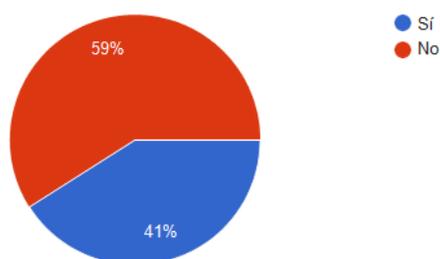
2. ¿Sabe quiénes pueden acceder a solicitar dichas exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias?

61 respuestas



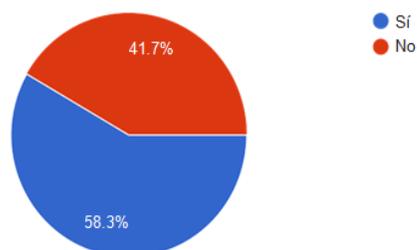
3. ¿Conoce los requisitos y proceso para solicitar exoneraciones de multas y recargos por Infracciones Tributarias?

61 respuestas



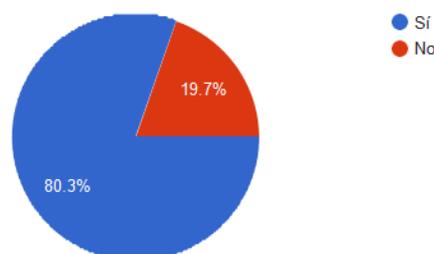
4. **¿Sabe ante que Dependencia del Organismo Ejecutivo del Estado de Guatemala, se presenta la solicitud de exoneración de multas y recargos por Infracciones Tributarias, para obtener este beneficio fiscal?**

60 respuestas



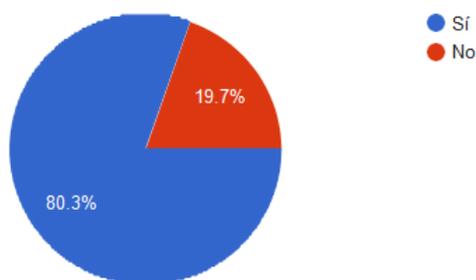
5. **¿Considera conveniente para el Estado de Guatemala que el Presidente de la República otorgue exoneración de multas y recargos por infracciones tributarias a los contribuyentes o responsables tributarios?**

61 respuestas



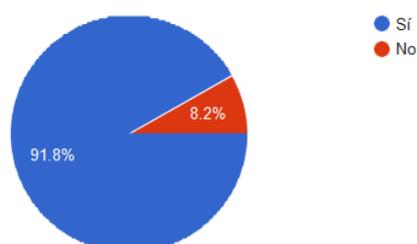
6. **¿Considera que la Administración Tributaria debiera tener participación en el proceso de selección de contribuyentes para realizar exoneración de multas y recargos de Infracciones Tributarias?**

61 respuestas



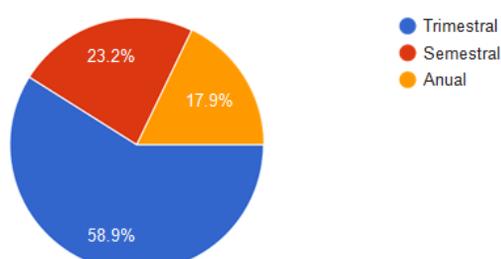
7. **¿Considera que las entidades involucradas en el otorgamiento de las exoneraciones de multas y recargos de infracciones tributarias, deberían de publicar el monto anual exonerado de multas y recargos por infracciones tributarias?**

61 respuestas



8. **Si su respuesta a la pregunta anterior fue SI. ¿Cuál de las siguientes formas considera más conveniente?**

56 respuestas



9. **¿A su criterio cuales serían las consecuencias colaterales para el Estado de Guatemala, el otorgar exoneraciones de multas y recargos por infracciones tributarias a los contribuyentes?**

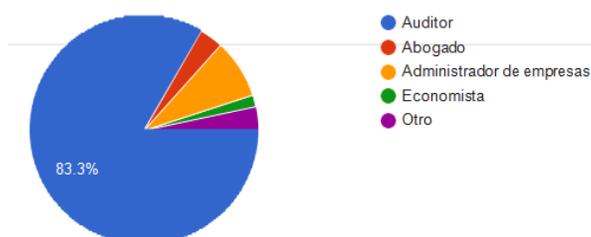
- 1) Menor recaudación fiscal
- 2) Falta de financiamiento para el Estado y preferencias en autorizaciones.
- 3) Cualquiera pagaría fuera de tiempo sin penalización. Al centralizarse en una solo persona o dependencia, hay compadrazgos, pago de favores, etc.
- 4) Déficit en la recaudación.
- 5) Tener menos ingreso para el presupuesto.
- 6) Los contribuyentes no pagan en el tiempo establecido para obtener el beneficio de exoneración.

- 7) Decaimiento de la moral tributaria.
- 8) Que los contribuyentes no paguen cuando corresponde.
- 9) Un estado más pobre, que no va poder suplir las necesidades de la población
- 10) Menos tributación.
- 11) Afecta a la recaudación, por lo que depende del total puede llegar a afectar a la meta de recaudación anual.
- 12) Baja recaudación.
- 13) Menos ingresos Menos responsabilidad de los contribuyentes debido a que saben que luego pueden optar a una exoneración.
- 14) Los infractores se atengan a que pueden aplicar a dichas exoneraciones, provocando menos ingresos al Estado por dichas infracciones.
- 15) Menor cantidad de recaudación.
- 16) Disminución en los ingresos generales del Estado y continuidad al incumplimiento que genera multas y recargos, pues si éstas se siguen condonando, los contribuyentes siempre cometerán infracciones.
- 17) Disminución en la recaudación tributaria. Una reducción de fondos a las arcas del estado.
- 18) Dejar de percibir el ingreso.
- 19) Incumplimiento en las fechas de pago y disminución en el monto de recaudación
- 20) La falta de ingreso para sufragar los gastos públicos.
- 21) Beneficio de persona o personas (corrupción) dependiendo del porcentaje o monto total a exonerar. 2. Estas multas no ingresan al tesoro nacional, por lo que disminuye el monto del recaudo. 3. Permiten que el contribuyente vuelva a cometer estas infracciones.
- 22) Niveles de recaudación más bajos. Menos ingresos para inversión pública. Promoción de incumplimiento tributario.
- 23) Una baja recaudación a base de perdonar la irresponsabilidad de algunos contribuyentes.
- 24) Disminución en ingresos públicos, siendo un factor que impactó la eficiencia presupuestaria

- 25) Menor recaudación. Para el cumplimiento de actividades del Estado.
- 26) Muchos no pagan a tiempo y esperan mejor estos momentos.
- 27) Menos ingresos económicos al estado.
- 28) Se deja de percibir ingresos, por lo que no sería posible ejecutar el presupuesto.
- 29) Que los contribuyentes se les convierta en una costumbre al no cumplir con sus obligaciones tributarias.
- 30) Perderían credibilidad y se reduce el ingreso de impuestos.
- 31) Ninguna, ya que el pago del impuesto siempre será percibido.
- 32) Reduce la recaudación y permite un mal hábito tributario
- 33) El disminuir su recaudación
- 34) Que se vuelva a una costumbre y todos quieran exoneración de multas
- 35) Afectar directamente el presupuesto
- 36) Para el Estado en si un proceso que mejoraría su nivel de recaudación, de liquidez y también una disminución de sus gastos. También para el Estado sería como una solución integral que aparentemente tendría ganadores. Otro punto importante sería que prácticamente tendría a su favor a los contribuyentes que tienen una deuda ante el fisco. Pero para los contribuyentes que están al día en sus obligaciones fiscales sería una forma de inconformidad ante el Estado, porque prácticamente para ellos sería como un balde de agua fría que les caerá encima.
- 37) No percibir ingresos para solventar el presupuesto
- 38) Únicamente que algunos contribuyentes dejarían de pagar sus impuestos en el plazo establecido por la ley y luego solicitarían exoneración evitando pagar las multas y recargos, de debería evitar que la solicitud de exoneración de multas no sea tan frecuente.
- 39) Definitivamente perjudica al pueblo de Guatemala, ya que esto provoca que no llegue a la brecha fiscal en recaudación.
- 40) Menos recaudación.
- 41) Considero que no habría daño colateral pues sería motivación para que el contribuyente se acerque de manera voluntaria a realizar sus pagos.

- 42) Ayuda a la evasión de impuestos, sabiendo que en algún momento me exoneran.
- 43) Falta de captación de ingresos
- 44) Premiar al que ha sido irresponsable haciendo que no pague por los incumplimientos, bajar aún más la recaudación.
- 45) Efectos negativos en la moral y cultura tributaria.
- 46) Ninguna.
- 47) No obtiene suficientes fondos para ejecutar sus actividades.
- 48) Menoscabar los ingresos extraordinarios por multas y recargos.
- 49) Menor recaudación fiscal lo que conlleva a un déficit presupuestario.
- 50) Disminución de los ingresos del Estado.
- 51) Efecto negativo en la recaudación, considerando que se dejan de percibir ingresos adicionales correspondientes a las multas y recargos.
- 52) Podría influir de forma negativa en el criterio de los contribuyentes que se encuentran al día en sus obligaciones, sin embargo considero los efectos para la recaudación son positivos al final.
- 53) No llegar a la meta de recaudación.
- 54) Dejar de percibir un ingreso que puede ayudar a nuestro presupuesto nacional, así mismo que grandes empresas con capacidad de pago se aprovechen de la situación.
- 55) Al exonerar podría aumentar la recaudación, sin embargo podría causar un efecto negativo en los contribuyentes que si cumplen.
- 56) No hay porque el fin de la exoneración es el cumplimiento de la obligación tributaria y recaudación de tributos se recauda más de impuestos que de multas.

10. ¿Es usted estudiante o profesional de las siguientes carreras?



Índice de cuadros y gráficas

Índice de cuadros

Cuadro No. 1: Ejecución del Plan de cobranza administrativa y Control del cumplimiento de contribuyentes exentos Año 2017 y 2018.	36
--	----

Índice de gráficas

Gráfica No. 1: Recaudación de cobranza administrativa y Contribuyentes exentos Año 2017 y 2018	39
Gráfica No. 2: Recaudación tributaria realizada Periodos 2017 y 2018.....	41
Gráfica No. 3: Carga tributaria, año 2010-2019 en porcentajes respecto al PIB	42